

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 4 DE OCTUBRE DE 2001

Nº 24,402

## CONTENIDO

### COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

#### RESOLUCION P.C. Nº 074-01

(De 6 de agosto de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FUCITHALMIC 1% (ACIDO FUSIDICO) - GOTAS OFTALMICAS VISCOSAS" ..... PAG. 2

#### RESOLUCION P.C. Nº 075-01

(De 6 de agosto de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FUCICORT - CREMA TOPICA" ..... PAG. 4

#### RESOLUCION P.C. Nº 076-01

(De 6 de agosto de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FUCIDIN AL 2% - CREMA" ..... PAG. 5

#### RESOLUCION P.C. Nº 077-01

(De 6 de agosto de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ETALPHA 0.25 MCG - CAPSULA" ..... PAG. 7

#### RESOLUCION P.C. Nº 078-01

(De 6 de agosto de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BURINEX A 1 MG. + MG (BUMETANIDA/AMILORIDA) - TABLETAS" ..... PAG. 9

#### RESOLUCION P.C. Nº 079-01

(De 6 de agosto de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FUCIDIN H (ACIDO DE HIDROCORTISONA) - CREMA TOPICA" ..... PAG. 13

#### RESOLUCION P.C. Nº 080-01

(De 6 de agosto de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FUCIDIN AL 2% -GEL TOPICA " ..... PAG. 15

#### RESOLUCION P.C. Nº 081-01

(De 6 de agosto de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FUCIDIN AL 2% - UNGÜENTO" ..... PAG. 17

#### RESOLUCION P.C. Nº 082-01

(De 6 de agosto de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FUCIDIN INTERTUL AL 2% - UNGÜENTO EN GASA" ..... PAG. 19

#### RESOLUCION P.C. Nº 083-01

(De 6 de agosto de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ETALPHA 1 MCG - CAPSULAS" ..... PAG. 21

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.60

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 1284-2000

(De 13 de diciembre de 2000)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE EL ESTADO Y JUAN GUDIOL LEMUS MIRANDA"  
..... PAG. 23

### CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 1073-2000

(De 10 de octubre de 2000)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE EL ESTADO Y ALEJANDRO BASILIO KOURUKLIS SAENZ"  
..... PAG. 34

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION RESOLUCION N° 166

(De 12 de septiembre de 2001)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOANNA ALTAGRACIA PEREZ  
BREA" ..... PAG. 48

### RESOLUCION N° 167

(De 12 de septiembre de 2001)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LAZARO GOMEZ HURTADO"  
..... PAG. 49

### RESOLUCION N° 168

(De 12 de septiembre de 2001)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LIGIA MARIA QUIROS CRUZ"  
..... PAG. 50

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIRECCION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DECRETO N° 098-2001 DISPRO.

(De 13 de marzo de 2001)

"POR EL CUAL SE EMITE EL "MANUAL PARA EL TRAMITE DE VIATICOS DENTRO DEL PAIS Y AL  
EXTERIOR PARA EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS."  
..... PAG. 53

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 93

**COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR  
RESOLUCION P.C. Nº 074-01  
(De 6 de agosto de 2001)**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

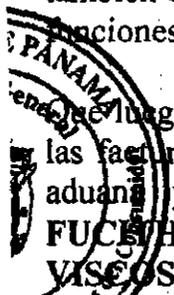
Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **FUCITHALMIC 1% (ACIDO FUSIDICO) - GOTAS OFTALMICAS VISCOSAS**, registro sanitario # **R2-32674**, presentación tubo con 5 gramos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **FUCITHALMIC 1% (ACIDO FUSIDICO) - GOTAS OFTALMICAS VISCOSAS**, presentación tubo con 5 gramos, en **SEIS BALBOAS CON CUARENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 6.41)** y solicitan que sea **OCHO BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 8.34)**;

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **FUCITHALMIC 1% (ACIDO FUSIDICO) - GOTAS OFTALMICAS VISCOSAS**, registro sanitario # **R2-32674**, se ha podido demostrar que el Precio



de Referencia Tope debe ser ajustado de SEIS BALBOAS CON CUARENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 6.41) a OCHO BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 8.33):

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto FUCITHALMIC 1% (ACIDO FUSIDICO) - GOTAS OFTALMICAS VISCOSAS, Registro Sanitario # R2-32674, presentación tubo con 5 grámós a OCHO BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 8.33).

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

### FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROMEL ADAMES**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**OSCAR GARCIA CARDOZE**  
Director General Encargado en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. N° 075-01**  
(De 6 de agosto de 2001)

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **FUCICORT - CREMA TOPICA**, registro sanitario # **R3-28431**, presentación tubo con 15 gramos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **FUCICORT - CREMA TOPICA**, presentación tubo con 15 gramos, en **SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 7.93)** y solicitan que sea **OCHO BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 8.34)**;

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Después de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de la aduana, comprobar los montos y asignación de costos, del producto **FUCICORT - CREMA TOPICA**, registro sanitario # **R3-28431**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **SIETE**



**BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 7.93) a OCHO BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 8.34);**

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el vote favorable de la mayoría de los Comisionados;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Topo del producto **FUCICORT - CREMA TOPICA**, Registro Sanitario # **R3-28431**, presentación tubo con 15 gramos a **OCHO BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 8.34)**.

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROMEL ADAMES**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**OSCAR GARCIA CARDOZE**  
Director General Encargado en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. N° 076-01**  
(De 6 de agosto de 2001)

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

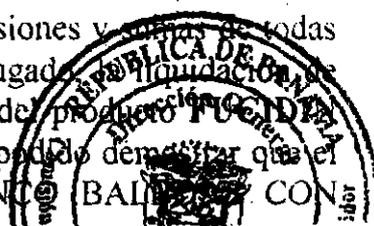
Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **FUCIDIN AL 2% - CREMA**, registro sanitario # **R3-26075**, presentación tubo con 15 gramos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **FUCIDIN AL 2% - CREMA**, presentación tubo con 15 gramos, en **CINCO BALBOAS CON SETENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 5.79)** y solicitan que sea **SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 6.97)**;

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y copias de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **FUCIDIN AL 2% - CREMA**, registro sanitario # **R3-26075**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **CINCO BALBOAS CON**



SETENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 5.79) a SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 6.97);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Topo del producto FUCIDIN AL 2% - CREMA, Registro Sanitario # R3-26078, presentación tubo con 15 gramos a SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 6.97).

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROMEL ADAMES**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**OSCAR GARCIA CARDOZE**  
Director General Encargado en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. Nº 077-01**  
(De 6 de agosto de 2001)

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

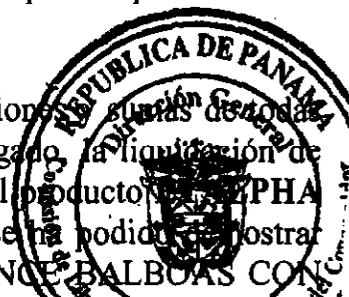
Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ETALPHA 0.25 MCG - CAPSULA**, registro sanitario # **R3-25275**, presentación caja con treinta (30) tabletas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **ETALPHA 0.25 MCG - CAPSULA**, presentación caja con treinta (30) tabletas, en **ONCE BALBOAS CON TRES CENTESIMOS (B/. 11.03)** y solicitan que sea **DIECISIETE BALBOAS CON DICISIETE CENTESIMOS (B/. 17.17)**;

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensión de las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **ETALPHA 0.25 MCG - CAPSULA**, registro sanitario # **R3-25275**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **ONCE BALBOAS CON**



TRES CENTESIMOS (B/. 11.03) a QUINCE BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 15.44);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **ETALPHA 0.25 MCG - CAPSULA**, Registro Sanitario # **R3-25275**, presentación caja con treinta (30) tabletas a **QUINCE BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 15.44)**.

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROMEL ADAMES**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionario

**OSCAR GARCIA CARDOZE**  
Director General Encargado en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. Nº 078-01**  
**(De 8 de agosto de 2001)**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **BURINEX A 1 MG. + 5 MG (BUMETANIDA - AMILORIDA) - TABLETAS**, registro sanitario # **R-39081**, presentación caja con veintiocho (28) tabletas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **BURINEX A 1 MG. + 5 MG (BUMETANIDA - AMILORIDA) - TABLETAS**, presentación caja con veintiocho (28) tabletas, en **SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 7.83)** y solicitan que sea **DIEZ BALBOAS CON VEINTIDOS CENTESIMOS (B/. 10.22)**;

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **BURINEX A 1 MG. + 5 MG (BUMETANIDA/AMILORIDA) - TABLETAS**, registro sanitario # **R-39081**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope



debe ser ajustado de SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 7.83) a DIEZ BALBOAS CON OCHO CENTESIMOS (B/. 10.08);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **BURINEX A 1 MG. + 5 MG (BUMETANIDA/AMILORIDA) - TABLETAS**, Registro Sanitario # R-39081, presentación caja con veintiocho (28) tabletas a **DIEZ BALBOAS CON OCHO CENTESIMOS (B/. 10.08)**.

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROMEL ADAMES**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**OSCAR GARCIA CARDOZE**  
Director General Encargado en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. Nº 079-01**  
**(De 6 de agosto de 2001)**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **FUCIDIN H (ACIDO DE HIDROCORTISONA) - CREMA TOPICA**, registro sanitario # **R-39107**, presentación tubo con 15 gramos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **FUCIDIN H (ACIDO DE HIDROCORTISONA) - CREMA TOPICA**, presentación tubo con 15 gramos, en **SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 6.89)** y solicitan que sea **OCHO BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 8.37)**;

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las acciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas, comprobar los montos y asignación de costos, del producto **FUCIDIN H (ACIDO DE HIDROCORTISONA) - CREMA TOPICA**, registro sanitario # **R-39107**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser

ajustado de SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 6.89) a OCHO BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 8.37);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto FUCIDIN H (ACIDO DE HIDROCORTISONA) - CREMA TOPICA, Registro Sanitario # R-39107, presentación tubo con 15 gramos a OCHO BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 8.37).

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROMEL ADAMES**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**OSCAR GARCIA CARDOZE**  
Director General Encargado en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. Nº 080-01**  
(De 6 de agosto de 2001)

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **FUCIDIN AL 2% -GEL TOPICA**, registro sanitario # **44716**, presentación tubo con 15 gramos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **FUCIDIN AL 2% -GEL TOPICA**, presentación tubo con 15 gramos, en **CINCO BALBOAS CON SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 5.69)** y solicitan que sea **SIETE BALBOAS CON CUATRO CENTESIMOS (B/. 7.04)**;

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las

medidas encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **FUCIDIN AL 2% -GEL TOPICA**, registro sanitario # **44716**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **CINCO BALBOAS CON**



SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 5.69) a SIETE BALBOAS CON CUATRO CENTESIMOS (B/. 7.04);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **FUCIDIN AL 2% -GEL TOPICA**, Registro Sanitario # 44716, presentación tubo con 15 gramos a SIETE BALBOAS CON CUATRO CENTESIMOS (B/. 7.04).

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROMEL ADAMES**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**OSCAR GARCIA GARDOZE**  
Director General Encargado en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. Nº 081-01**  
**(De 6 de agosto de 2001)**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

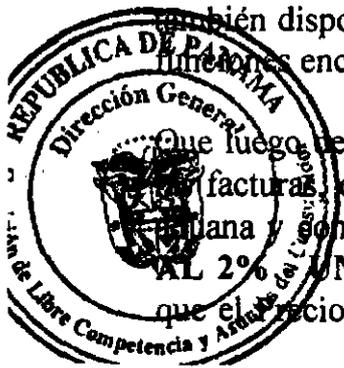
Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **FUCIDIN AL 2% - UNGÜENTO**, registro sanitario # **R6-11685**, presentación tubo con 15 gramos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **FUCIDIN AL 2% - UNGÜENTO**, presentación tubo con 15 gramos, en **CINCO BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 5.89)** y solicitan que sea **SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 6.91)**;

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las mismas encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de impuestos y comprobación de los montos y asignación de costos, del producto **FUCIDIN AL 2% - UNGÜENTO**, registro sanitario # **R6-11685**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **CINCO BALBOAS CON**



OCHENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 5.89) a SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 6.91);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Topo del producto **FUCIDIN AL 2% - UNGÜENTO**, Registro Sanitario # R6-11686, presentación tubo con 15 gramos a SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 6.91).

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROMEL ADAMES**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**RENE LUOMANI L.**  
Comisionado

**OSCAR GARCIA CARDOZ**  
Director General Encargado en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. N° 082-01**  
(De 6 de agosto de 2001)

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

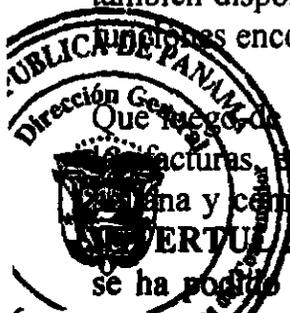
Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **FUCIDIN INTERTUL AL 2% - UNGÜENTO EN GASA**, registro sanitario # **R4-20892**, presentación sobre con diez (10) gasas de 10 x 10;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **FUCIDIN INTERTUL AL 2% - UNGÜENTO EN GASA**, presentación sobre con diez (10) gasas de 10 x 10, en **SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTESIMO (B/. 6.51)** y solicitan que sea **OCHO BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 8.46)**;

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que una vez analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de la misma y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **FUCIDIN INTERTUL AL 2% - UNGÜENTO EN GASA**, registro sanitario # **R4-20892**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de



**SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTESIMO (B/. 6.51) a OCHO BALBOAS CON DIECINUEVE CENTESIMOS (B/. 8.19);**

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto FUCIDIN INTERTUL AL 2% - UNGÜENTO EN GASA, Registro Sanitario # R4-20892, presentación sobre con diez (10) gasas de 10 x 10 a OCHO BALBOAS CON DIECINUEVE CENTESIMOS (B/. 8.19).**

**SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.**

**TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROMEL ADAMES**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**RENE LUCIAN L.**  
Comisionado

**OSCAR GARCIA GARDOZE**  
Director General Encargado en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. Nº 083-01**  
**(De 6 de agosto de 2001)**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

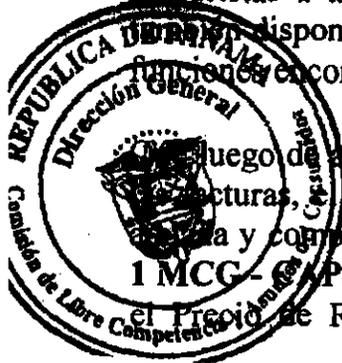
Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ETALPHA 1 MCG - CAPSULAS**, registro sanitario # **R3-25281**, presentación caja con treinta (30) cápsulas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **ETALPHA 1 MCG - CAPSULAS**, presentación caja con treinta (30) cápsulas, en **VEINTITRES BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 23.49)** y solicitan que sea **VEINTINUEVE BALBOAS CON TREINTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 29.36)**;

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Después de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las lecturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de la misma y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **ETALPHA 1 MCG - CAPSULAS**, registro sanitario # **R3-25281**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **VEINTITRES BALBOAS**



**CON CUARENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 23.49) a VEINTINUEVE BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/. 29.20);**

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el vote favorable de la mayoría de los Comisionados;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **ETALPHA 1 MCG - CAPSULAS**, Registro Sanitario # R3-25281, presentación caja con treinta (30) cápsulas a **VEINTINUEVE BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/. 29.20)**.

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROMEL ADAMES**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**OSCAR GARCIA GARDONE**  
Director General Encargado en funciones de Secretario

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 1284-2000  
(De 13 de diciembre de 2000)**

Entre los suscritos a saber **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, debidamente autorizado por la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **JUAN GUDIEL LEMUS MIRANDA**, varón, guatemalteco, mayor de edad, soltero, Comerciante, con pasaporte Guatemalteco No.000040607, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:**

**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de las facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995,) La Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), por la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), por la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, por la Resolución Administrativa No.504-2000 de 18 de octubre de 2000, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios No.214-2000 en Primera Convocatoria y sobre la base del concepto favorable, emitido por el Consejo Económico Nacional, según nota CENA/No.383 de 29 de noviembre de 2000, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, un lote de terreno con su mejora, consistente en la vivienda No.434, ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se segrega de la Finca No.179014, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

**TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOTE CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (434), UBICADO EN CLAYTON. MEDIDAS Y LINDEROS:** Partiendo del punto uno (1), localizado al Norte del lote y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte novecientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y un metros con sesenta centímetros (995,691.60 m) y Este seiscientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y ocho metros con ochenta

centímetros (656,598.80 m), se continúa en dirección Norte, ~~Ochenta~~ y ocho grados, cincuenta y nueve minutos, diez segundos, Este (N 88° 59' 10" E) y distancia de once metros con treinta centímetros (11.30 m), hasta llegar al **punto dos (2)**. Se continúa en dirección Sur, setenta y ocho grados, nueve minutos, veintinueve segundos, Este (S 78° 09' 29" E) y distancia de seis metros con treinta y tres centímetros (6.33 m), hasta llegar al **punto tres (3)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y ocho segundos, Este (S 55° 43' 58" E) y distancia de once metros con un centímetro (11.01 m), hasta llegar al **punto cuatro (4)**. Se continúa en dirección Sur, treinta y ocho grados, cincuenta y un minutos, doce segundos, Este (S 38° 51' 12" E) y distancia de cuatro metros con cuatro centímetros (4.04 m), hasta llegar al **punto cinco (5)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continúa con una **longitud de curva** de veinte metros con setenta y cuatro centímetros (20.74 m), **radio** de ciento sesenta metros con quince centímetros (160.15 m) y **cuerda** de veinte metros con setenta y tres centímetros (20.73 m) en dirección Sur, cincuenta y seis grados, veintisiete minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste (S 56° 27' 55" O), hasta llegar al **punto seis (6)**. Se continúa con una **longitud de curva** de veintiséis metros con ochenta y nueve centímetros (26.89 m), **radio** de ochenta y cinco metros con doce centímetros (85.12 m) y **cuerda** de veintiséis metros con setenta y ocho centímetros (26.78 m) en dirección Sur, cincuenta y seis grados, cuarenta y dos minutos, treinta y cinco segundos, Oeste (S 56° 42' 35" O), hasta llegar al **punto siete (7)**. Se continúa con una **longitud de curva** de quince metros con sesenta y ocho centímetros (15.68 m), **radio** de ciento sesenta y siete metros con quince centímetros (167.15 m) y **cuerda** de quince metros con sesenta y siete centímetros (15.67 m) en dirección Sur, cincuenta y seis grados, ocho minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste (S 56° 08' 45" O), hasta llegar al **punto ocho (8)** y colinda por estos lados con la Calle Lockhart. Se continúa en dirección Norte, once grados, cuarenta y nueve minutos, treinta segundos, Oeste (N 11° 49' 30" O)

y distancia de catorce metros con veintiocho centímetros (14.28 m), hasta llegar al punto nueve (9). Se continúa en dirección Norte, cinco grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y ocho segundos, Este (N 05° 53' 48" E) y distancia de quince metros con setenta centímetros (15.70 m), hasta llegar al punto diez (10). Se continúa en dirección Norte, cincuenta y siete grados, cuarenta minutos, cuarenta y nueve segundos, Este (N 57° 40' 49" E) y distancia de veintinueve metros con cuarenta y dos centímetros (29.42 m), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación.

**SUPERFICIE:** El lote descrito tiene una superficie de mil doscientos setenta y un metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (1,271.04 m<sup>2</sup>).

SEGÚN PLANO N° 80814-90002, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 15 DE FEBRERO DE 2000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 184 DEL 21 DE MARZO DE 2000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR DE CIENTO OCHO MIL TREINTA Y OCHO BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.108,038.40).

**CUARTA:** VIVIENDA UNIFAMILIAR NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (N° 434) consta de tres (3) plantas; construida con estructura de concreto, dos (2) escaleras externas de concreto, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestidos con mosaico de pasta en la segunda y tercera plantas, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo y de persianas de vidrio ambas en marcos de aluminio, cielo raso de celotex y cemento, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

**PLANTA BAJA:** consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito y estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de veinte metros cuadrados con treinta

y tres decímetros cuadrados (20.33 m<sup>2</sup>), área abierta techada de noventa y ocho metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (98.21 m<sup>2</sup>) y escaleras externas de nueve metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (9.66 m<sup>2</sup>).

PRIMERA PLANTA: consta de portal, sala, comedor, cocina, medio (1/2) servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de ciento dieciocho metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (118.54 m<sup>2</sup>).

SEGUNDA PLANTA: consta de cuatro (4) recámaras, pasillo, guardarropas y dos (2) servicios sanitarios; con un área cerrada de construcción de ciento dieciocho metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (118.54 m<sup>2</sup>).

Con un área total de construcción de trescientos sesenta y cinco metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (365.28 m<sup>2</sup>).

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

**LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR DE CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.45,760.68).**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el valor total del lote de terreno y sus mejoras es de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON OCHO CENTÉSIMOS (B/.153,799.08).**

**QUINTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

**SEXTA: Precio y forma de pago del bien inmueble.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta

es por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS BALBOAS** (B/.387,600.00), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido a su entera satisfacción, según consta en los recibos N°2551 de 12 de octubre de 2,000, No.2632 de 6 de noviembre de 2,000, No.2650 de 8 de noviembre de 2000, No.2659 de 9 de noviembre de 2000 y 2663 de 13 de noviembre de 2000, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **EL COMPRADOR**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **El COMPRADOR**.

**SÉPTIMA:** Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

**OCTAVA: DESTINO DEL BIEN:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote de terreno y sus mejoras N°434, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve

(1999) y la Ley Número sesenta y dos - (62) de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN: EL COMPRADOR** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **EL COMPRADOR** el pago de las tasas correspondientes, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

**DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL COMPRADOR** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

**DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** manifiesta que el lote y mejoras No.434 se vende sujeto a las normas especiales para mantener el Carácter de Ciudad Jardín en la

Región Interoceánica establecidas mediante Resolución No. 139-2000 del 8 de agosto de 2000, expedida por el Ministerio de Vivienda, las cuales **EL COMPRADOR** manifiesta conocer y aceptar. Estas normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica constituyen una limitación al dominio de **EL COMPRADOR** o sus futuros cesionarios, adquirientes o causahabientes, que recaen sobre el bien inmueble objeto de este contrato, y serán de obligatorio cumplimiento por el término máximo que la ley permita.

Como consecuencia se establecen sobre la finca objeto del presente contrato entre otras, las siguientes prohibiciones y obligaciones a cargo de **EL COMPRADOR**:

- 1) No se podrá instalar anuncios o letreros publicitarios en la fachada de la vivienda.
- 2) No se podrá instalar o improvisar talleres, máquinas o artefactos que causen molestias o intranquilidad por los ruidos a los vecinos, tales como vibraciones o golpes.
- 3) No se podrá tener en la vivienda mascotas o animales que puedan molestar a los vecinos o que causen daño y provoquen temor o malestar. **EL COMPRADOR** deberá recoger los excrementos dejados por sus mascotas dentro de los límites de su propiedad y alrededores incluyendo superficies permeables e impermeables y/o áreas comunes. **EL COMPRADOR** deberá cumplir estrictamente con las normas que actualmente reglamenten la materia o se dicten en el futuro.
- 4) No se podrá colocar en los estacionamientos vehículos, buses, camiones, yates, motocicletas o automóviles que sobresalgan del espacio destinado a los mismos, de manera que se afecte áreas de servidumbre o uso públicas como aceras o calles.
- 5) No se podrá construir cercas o muros más allá de la línea de propiedad. **EL COMPRADOR** no podrá apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines

de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres  áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.

6) La construcción de cercas o muros y los materiales utilizados deberán cumplir con el concepto de "Ciudad Jardín", antes indicado, las cuales pueden ser de malla de alambre, madera, forja o vegetación o similares, asegurando siempre la visión de conjunto. La cerca debe ser de 5 centímetros hasta 1.50 mts de altura del suelo natural.

**DÉCIMA SEGUNDA : CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Octava y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

**DÉCIMA TERCERA : EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS:**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en la vivienda No.434, que forma parte de la Finca N°179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la

segregación del lote de terreno y sus mejoras N°434 que por medio de este contrato se vende.

**DÉCIMA CUARTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD:** Declara y acepta **EL COMPRADOR** que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes para suministro de agua potable a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN). De la misma manera, declara y acepta que correrá por su cuenta la adecuación e instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET).

Para proceder con la adecuación e instalación de los sistemas individuales domiciliarios a que se refiere la presente cláusula, **EL COMPRADOR** dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del contrato. Transcurrido dicho término sin que **EL COMPRADOR** cumpla con la presente obligación, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicitará a la autoridad o empresa correspondiente, que suspenda el suministro de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, según sea el incumplimiento, sin que sea necesario que le comunique previamente a **EL COMPRADOR** de la medida de corte solicitada.

Acepta **EL COMPRADOR** que, en el evento en que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releva de responsabilidad a ésta por cualquier daño o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que **LA AUTORIDAD** proceda a entregar la llave y el correspondiente permiso de ocupación de la vivienda.

**DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento del contrato, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** lo resolverá administrativamente,

en la forma establecida en la ley y retendrá, en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**. Además, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

**DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN:** Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

**DECIMASEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**. **EL COMPRADOR** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA:**

Declara **EL COMPRADOR** que acepta la venta que le oferta **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** del lote de terreno y sus mejoras N°434, que se segrega de la Finca 179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, en los términos y condiciones anteriormente expresados.

**DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES:**

El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

**VIGECIMA : IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil (2000).

**ALFREDO ARIAS GRIMALDO**  
La Autoridad (vendedora)

**JUAN GUDIOL LEMUS MIRANDA**  
El Comprador

REFRENDADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL (2,000)

**ALVIN WESDEN GAMBOA**  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 1073-2000**  
(De 10 de octubre de 2000)

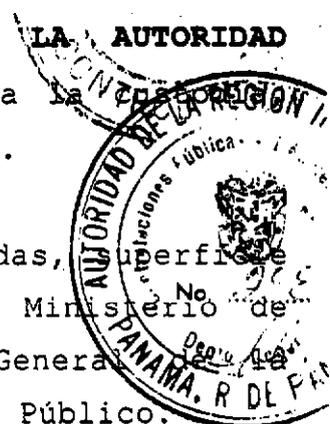
Entre los suscritos a saber: **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, vecino de la ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, que actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA**, debidamente autorizado por la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la

Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **ALEJANDRO BASILIO KOURUKLIS SAENZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, Abogado, portador de la cédula de identidad personal Número PE- dos - seiscientos sesenta y dos (PE-2-662), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:**

**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa el aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficies y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.



**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de estas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995,) La Ley Número veintiún (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio

de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (062) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) por la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, por la Resolución Administrativa No.368-2000 de 24 de agosto de 2000, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios No.105-2000 en Primera Convocatoria, y sobre la base del concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional No.287 de 26 de septiembre de 2000, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, dos lotes de terreno con sus mejoras, consistentes en las viviendas No.413 A y B, ubicadas en Clayton, Corregimiento de Anón, distrito y provincia de Panamá, que se segregan de la Finca No.179014, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

**TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL LOTE CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (435 A), UBICADO EN CLAYTON (MORSE 1). MEDIDAS Y LINDEROS**

**LINDERO NORTE** colinda con el resto libre de la Finca No. ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con cinco (5) segmentos rectos: el primero de diez metros con sesenta y seis centímetros (10.66 m) en dirección Sur, cincuenta y cinco grados, cincuenta minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este ( $S 55^{\circ} 50' 54'' E$ ), el segundo de tres metros con cero centímetros (3.00 m) en dirección Norte, treinta y cuatro grados, nueve minutos, seis segundos, Este ( $N 34^{\circ} 09' 06'' E$ ), el tercero de tres metros con cero centímetros (3.00 m) en dirección Norte, cincuenta y cinco grados, cincuenta minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste ( $N 55^{\circ} 50' 54'' O$ ), el cuarto de tres metros con cero centímetros (3.00 m) en dirección Sur, treinta y cuatro grados, nueve minutos, seis segundos, Oeste ( $S 34^{\circ} 09' 06'' O$ )

y el quinto de seis metros con setenta y ocho centímetros (6.78 m) en dirección Sur, cincuenta y cinco grados, cincuenta minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este (S 55° 50' 54" E). El **LINDERO ESTE** colinda con el lote cuatrocientos trece - B (413-B), con un segmento recto de veinticinco metros con once centímetros (25.11 m) en dirección Sur, veinte grados, veinticinco minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste (S 20° 25' 49" O). El **LINDERO SUR** colinda con la Calle Naranja, con un segmento recto de diecisiete metros con noventa y dos centímetros (17.92 m) en dirección Norte, cincuenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta segundos, Oeste (N 55° 54' 50" O). El **LINDERO OESTE** colinda con el lote cuatrocientos doce - B (412-B), con un segmento recto de veinticinco metros con ochenta y cuatro centímetros (25.84 m) en dirección Norte, quince grados, cero minutos, veinte segundos, Este (N 15° 00' 20" E).

**SUPERFICIE:** El lote descrito tiene una superficie de cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (459.10 m<sup>2</sup>).

**SEGÚN PLANO N° 80814-89689, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 17 DE MARZO DE 2000.**

El lote de terreno antes descrito tiene un valor referendado de **TREINTA Y NUEVE MIL VEINTITRES BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.39,023.50).**



**DESCRIPCIÓN DEL LOTE CUATROCIENTOS TRECE - B (413-B), UBICADO EN CLAYTON (MORSE 1). MEDIDAS Y LINDEROS:** El **LINDERO NORTE** colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con un segmento recto de veinte metros con cero centímetros (20.00 m) en dirección Sur, cincuenta y cinco grados, cincuenta minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este (S 55° 50' 54" E). El **LINDERO ESTE** colinda con el resto

libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con un segmento recto de veinticinco metros con nueve centímetros (25.09 m) en dirección Sur, veinte grados, veinticinco minutos, cinco segundos, Oeste (S 20° 25' 05" O). El **LINDERO SUR** colinda con la Calle Naranja, con un segmento recto de veinte metros con cero centímetros (20.00 m) en dirección Norte, cincuenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta segundos, Oeste (N 55° 54' 50" O). El **LINDERO OESTE** colinda con el lote cuatrocientos trece - A (413-A), con un segmento recto de veinticinco metros con once centímetros (25.11 m) en dirección Sur, veinte grados, veinticinco minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste (S 20° 25' 49" O).

**SUPERFICIE:** El lote descrito tiene una superficie de cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (487.71 m<sup>2</sup>).

**SEGÚN PLANO N° 80814-89689, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 17 DE MARZO DE 2000.**

El lote de terreno antes descrito tiene un valor referendado de **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.41,455.35)**

**CUARTA: VIVIENDA BIFAMILIAR NUMERO CUATROCIENTOS TRECE (N° 413-A),** consta de tres (3) plantas, construida con estructura de concreto, piso de concreto llaneado en planta baja, pisos revestidos con mosaico de vinyl en la primera y segunda planta, una (1) escalera externa de concreto bajo techo, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo y de persianas de vidrio en marcos de aluminio, cielo raso de concreto y celotex, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

**PLANTA BAJA:** Consta de cuarto de empleada, un (1) servicio

sanitario, lavandería, depósito y un (1) estacionamiento techado. Con un área cerrada de construcción de diecisiete metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (17.04 m<sup>2</sup>) y área abierta de cincuenta y cuatro metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (54.38 m<sup>2</sup>) y escalera externa de cuatro metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (4.83 m<sup>2</sup>).

PRIMERA PLANTA: Consta de sala, comedor, cocina, despensa, un medio (1/2) servicio sanitario y espacio de aire acondicionado. Con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (71.42 m<sup>2</sup>).

SEGUNDA PLANTA: Consta de tres (3) recámaras, guardáropas y un (1) servicio sanitario, con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (71.42 m<sup>2</sup>).

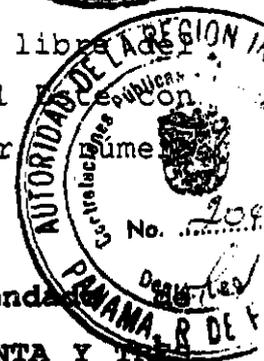
Con un área total de construcción de doscientos diecinueve metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (219 m<sup>2</sup>).

Colindantes: Al Norte, Sur y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida y al Este con la pared medianera de la Vivienda Bifamiliar Cuatrocientos trece - B (N° 413-B).

Las mejoras antes descritas tienen un valor refrendado

VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.28,270.93).

VIVIENDA BIFAMILIAR NUMERO CUATROCIENTOS TRECE - B (N° 413-B), consta de tres (3) plantas, construida con estructura de concreto, piso de concreto llaneado en planta baja, pisos revestidos con mosaico de vinyl en la primera y segunda planta, una (1) escalera externa de concreto bajo techo, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo y de persianas de vidrio en marcos de aluminio, cielo raso de concreto y celotex, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.



PLANTA BAJA: Consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito y un (1) estacionamiento techado. Con un área cerrada de construcción de diecisiete metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (17.04 m<sup>2</sup>) y área abierta de cincuenta y cuatro metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (54.38 m<sup>2</sup>) y escalera externa de cuatro metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (4.83 m<sup>2</sup>).

PRIMERA PLANTA: Consta de sala, comedor, cocina, despensa, un medio (1/2) servicio sanitario y espacio de aire acondicionado. Con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (71.42 m<sup>2</sup>).

SEGUNDA PLANTA: Consta de tres (3) recámaras, guardabosques y un (1) servicio sanitario, con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (71.42 m<sup>2</sup>).

Con un área total de construcción de doscientos diecinueve metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (219.09 m<sup>2</sup>).

Colindantes: Al Norte, Sur y Este con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida y al Oeste con pared medianera de la Vivienda Bifamiliar número cuatrocientos trece - A (N° 413-A).

Las mejoras antes descritas tienen un valor refrendado de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.28,270.93).

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), y así lo acepta EL COMPRADOR, que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL VEINTE BALBOAS CON SETENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.137,020.71).



**QUINTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segreguen l<sup>os</sup> lotes de terrenos objetos de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

**SEXTA: Precio y forma de pago del bien inmueble.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el precio de venta de los bienes inmuebles descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.320,500.99)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono por la suma de **CINCUENTA MIL QUINIENTOS UN BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.50,501.99)**, según consta en los recibos P de 8 de agosto de 2000 y No.2350 P de 30 de agosto de 2000 expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando una totalidad pendiente por pagar por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.269,999.99)**, que será cancelado por **EL COMPRADOR**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago, de 7 de septiembre de 2000, emitida por el Banco HSBC, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL BALBOAS (b/.270,000.00)**, quedando un saldo a favor de **EL COMPRADOR** de **UN BALBOA (B/.1.00)**, que será devuelto por **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una vez se reciba el pago por parte del Banco.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **EL COMPRADOR**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**.

**SÉPTIMA:** Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que estas ventas incluyen todo aquello que de hecho y por derecho accedas o formen parte integrantes de las fincas que resulten de las segregaciones.

**OCTAVA: DESTINO DEL BIEN:**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que los lotes de terrenos y sus mejoras N°413 A y B, que forman parte de la Finca N°179014, que se dan en venta a través de este contrato, serán destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa (1993), modificacada por la Ley Número siete (7) de siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN:**

**EL COMPRADOR** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **EL COMPRADOR** el pago de las tasas correspondientes. Correrá todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

**DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:**

**EL COMPRADOR** declara que en cumplimiento de lo establecido en



la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar los bienes inmuebles objetos de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en los bienes inmuebles objetos de esta compraventa produjeran daños al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

**DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN LA AUTORIDAD**

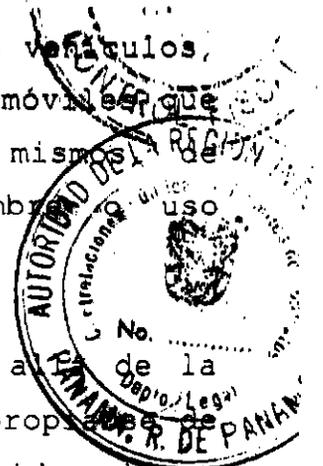
**(VENDEDORA)** manifiesta que los lotes y mejoras No. 41 se venden sujetos a las normas especiales para mantener el Carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas mediante Resolución No. 139-2000 del 8 de agosto de 2000, expedida por el Ministerio de Vivienda, las cuales

**EL COMPRADOR** manifiesta conocer y aceptar. Estas normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica constituyen una limitación al dominio de **EL COMPRADOR** o sus futuros cesionarios, adquirentes o causahabientes, que recae sobre el bien inmueble objeto de este contrato, y serán de obligatorio cumplimiento por el término máximo que la ley permita.

De igual forma se establecen sobre la finca objeto del presente contrato las siguientes prohibiciones y obligaciones a cargo de **EL COMPRADOR**:

- 1) No se podrá instalar anuncios o letreros publicitarios en la fachada de la vivienda.

- 2) No se podrá instalar o improvisar talleres, máquinas o artefactos que causen molestias e intranquilidad por los ruidos a los vecinos, tales como vibraciones e golpes.
- 3) No se podrá tener en la vivienda mascotas o animales que puedan molestar a los vecinos o que causen daño y provoquen temor o malestar. **EL COMPRADOR** deberá recoger los excrementos dejados por sus mascotas dentro de los límites de su propiedad y alrededores incluyendo superficies permeables e impermeables y/o áreas comunes. **EL COMPRADOR** deberá cumplir estrictamente con las normas que actualmente reglamenten la materia o, se dicten en el futuro.
- 4) No se podrá colocar en los estacionamientos vehículos, buses, camiones, yates, motocicletas o automóviles que sobresalgan del espacio destinado a los mismos de manera que se afecte áreas de servidumbre públicas como aceras o calles.
- 5) No se podrá construir cercas o muros más allá de la línea de propiedad. **EL COMPRADOR** no podrá apropiarse de los suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.
- 6) La construcción de cercas o muros y los materiales utilizados deberán cumplir con el concepto de "Ciudad Jardín", antes indicado, las cuales pueden ser de malla de alambre, madera, forja o vegetación o similares, asegurando siempre la visión de conjunto. La cerca debe ser de 5 centímetros hasta 1.50 mts de altura del suelo natural.



**DÉCIMA SEGUNDA : CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Serán causales de Resolución Administrativa del presente

contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Octava y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

**DÉCIMA TERCERA : EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS:**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en los lotes de terrenos y sus mejoras consistente en las viviendas No.413 A y B, que forman parte de la Finca N°179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de las fincas que resulten de la segregación de los lotes de terrenos y sus mejoras N°413 A y B que por medio de este contrato se venden.

**DÉCIMA CUARTA : CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA Y ELECTRICIDAD:**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados

Nacionales (IDAAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente, lo cual hará dentro del término de sesenta (60) días calendario, a más tardar, contados a partir de la firma del presente contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **EL COMPRADOR** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), y por la empresa distribuidora de energía eléctrica, dentro del término indicado, la que señale que la instalación ha sido realizada, lo cual será verificado, por medio de una inspección que lleve a cabo **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que **LA AUTORIDAD** proceda a entregar la llave y el correspondiente permiso de ocupación de la vivienda.

**DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS:**

En caso de incumplimiento del contrato, **(VENDEDORA)** lo resolverá administrativamente, establecida en la ley y retendrá, en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**. Además, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

**DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN:**

Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado los bienes objetos de este contrato y es conocedor a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y



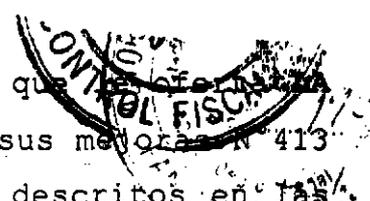
acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

**DECIMASEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la ley N°5 de 15 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA:**

Declara **EL COMPRADOR** que acepta la venta que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** del lote de terreno y sus mejoras N° 413 A y B, que se segrega de la Finca 179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, en los términos y condiciones anteriormente expresados.



**DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES:**

El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

**VIGECIMA : IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de dos mil (2000).

**ALFREDO ARIAS GRIMALDO**  
La Autoridad (vendedora)

**ALEJANDRO BASILIO KOURUKLIS SAEZ**  
El Comprador

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL (2,000)

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION N° 168  
(De 12 de septiembre de 2001)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que, JOANNA ALTAGRACIA PEREZ BREA, con nacionalidad DOMINICANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.25.747 del 23 de septiembre de 1992.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-64077.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jaime L. Lasso.
- f) Fotocopia del Pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.048 del 20 de febrero de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JOANNA ALTAGRACIA PEREZ BREA  
NAC: DOMINICANA  
CED: E-8-64077

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOANNA ALTAGRACIA PEREZ BREA.**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**MIRKYA MOSOSO**  
Presidenta de la República

**WINSTON SPADAFORA R.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 107**  
(De 12 de septiembre de 2001)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, **LÁZARO GÓMEZ HURTADO**, con nacionalidad **CUBANA**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Décimo-quinto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.7322 del 17 de noviembre de 1997.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-81197.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Remberto Amell L.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.108 del 18 de abril de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: LÁZARO GÓMEZ HURTADO  
NAC: CUBANA  
CED: E-8-81197

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LÁZARO GÓMEZ HURTADO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**WINSTON SPADAFORA F.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 168**  
(De 12 de septiembre de 2001)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que, LIGIA MARIA QUIROS CRUZ, con nacionalidad COSTARRICENSE, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 2624 del 29 de junio de 1988.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-55897.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Armando Chang V.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredite la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 277 del 23 de octubre de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: LIGIA MARIA QUIROS CRUZ  
NAC: COSTARRICENSE  
CED: E-8-55897

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

#### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LIGIA MARIA QUIROS CRUZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.  
Ministro de Gobierno y Justicia

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**Dirección de Sistemas y Procedimientos**



**MANUAL PARA EL TRÁMITE DE LOS VIÁTICOS**  
**DENTRO DEL PAÍS Y EL EXTERIOR**  
**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
M. 02-2000

**SEGUNDA EDICIÓN**  
**OCTUBRE 200**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS  
DECRETO Nº 098-2001 DISPRO.  
(De 18 de marzo de 2001)**

Por el cual se emite el 'MANUAL PARA EL TRÁMITE DE VIATICOS DENTRO DEL PAIS Y AL EXTERIOR PARA EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS'.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 11 literal 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas,

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que, la Contraloría General dictará reglamentos que contengan pautas y sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS elaborar los documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales.

Que una vez elaborados estos documentos, deben oficializarse mediante decreto, en el que se establece la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios encargados de aplicarlos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, a solicitud del Ente Regulador de los Servicios Públicos, y en coordinación con funcionarios del Ente Regulador de los Servicios Públicos, ha elaborado el documento Titulado Manual para el Trámite de Viáticos Dentro del País y al Exterior para el Ente Regulador de los Servicios Públicos fundamentado en la Ley Nº. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley Nº. 24 de 30 de junio de 1999, y por la cual se crea esa entidad.

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los usuarios de cada una de las Unidades Administrativas Involucradas en el Proceso.

**DECRETA:**

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar y Oficializar el MANUAL PARA EL TRÁMITE DE VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS Y AL EXTERIOR PARA EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Documento regirá para el Ente Regulador de los Servicios Públicos.
- **ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá el 13 de marzo de 2001.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ZUÑIGA BRID**  
Secretario General

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
Contralor General de la República

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

**MANUAL PARA EL**  
**TRAMITE DE LOS**  
**VIATICOS DENTRO**  
**DEL PAIS Y EL**  
**EXTERIOR**

**Segunda Edición**  
**Octubre 2000**

REPÚBLICA DE PANAMA  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

MANUAL PARA EL TRÁMITE DE LOS VIÁTICOS  
DENTRO DEL PAÍS Y EL EXTERIOR  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
M. 02-2000

SEGUNDA EDICIÓN  
OCTUBRE 200

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN SUPERIOR

ALEX A. ARROYO  
DIRECTOR PRESIDENTE

EMMA ESCALONA  
SECRETARIA GENERAL

XENIA CARRASCO  
ASESORIA DE AUDITORÍA INTERNA

ELISA VELIZ  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

CARLOS GARIBALDI  
JEFE DE CONTABILIDAD

REPUBLICA DE PANAMA  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION SUPERIOR

ALVIN WEEDEN GAMBOA  
Contralor General

ENRIQUE LAU CORTÉS  
Sub. Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID  
Secretario General

ASESORIA TECNICA DE LA  
DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

LUIS ALBERTO VERGARA B  
DIRECTOR

BENJAMÍN ÁLVAREZ JARAMILLO  
SUB - DIRECTOR

ARMANDO ALVAREZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
ANÁLISIS Y DISEÑO E IMPLANTACION

LEÓN WONG  
SUPERVISOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

PLUTARCO WONG  
ANALISTA SUPERVISOR - 1RA EDICIÓN

ALLEROY M.MORGAN B.  
OFICINA DE FISCALIZACION

## INDICE

### INTRODUCCIÓN

#### I. GENERALIDADES

- A. OBJETIVO
- B. DEFINICIÓN
- C. BASE LEGAL
- D. REQUISITOS MÍNIMOS
- E. CONTROL INTERNO

#### II. PROCEDIMIENTOS

- A. TRAMITE DE VIÁTICOS DENTRO DEL PAIS  
Objetivo
- B. TRAMITE PARA GESTION Y PAGO A TRAVES  
DEL FONDO INSTITUCIONAL
- C. TRAMITE DE VIÁTICOS PARA EL EXTERIOR  
Objetivo

#### III. RÉGIMEN DE FORMULARIOS

#### ANEXOS:

- Normas Generales de Administración Presupuestaria vigente (Artículos relativos a los viáticos)
- Resolución No. ADM-104 VIATICOS Y TRANSPORTE
- Reglamento Interno

### INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Sistemas y Procedimientos, y el Ente Regulador de los Servicios Públicos, presentan el **“Manual de procedimiento para el trámite de los Viáticos Dentro del País y para el Exterior”**, en base a las Leyes y Procedimientos administrativos, para definir las responsabilidades del funcionario que autoriza los viáticos, mediante estos mecanismos.

Este procedimiento específico fue realizado, para el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, como parte de las normas de administración, contabilidad y finanzas y las adapta a las necesidades de esta Entidad.

Al hacer esta adaptación es notoria la intención de abreviar y hacer más rápido el trámite y la utilización de los recursos. No obstante las variantes introducidas, se han conjugado con una exposición sencilla y práctica, para beneficio de todos los que participan en esta actividad, sin perder de vista la necesidad imperiosa de utilizar correctamente, de acuerdo con las leyes y otras disposiciones legales, así como el necesario control y fiscalización.

De la justa y correcta interpretación y uso dependerá el beneficio que ésta herramienta brinde, un apoyo al fortalecimiento y dinámica de la Administración Financiera del Estado.

La evaluación y cambios en el que hacer gubernamental obligan que los diferentes entes, se mantengan en constantes ajustes, a los que no escapan las normas y procedimientos, contenidos en este manual. En consecuencia valoramos el interés de los usuarios del documento, en presentar a la Dirección de Sistemas y Procedimientos de la Contraloría General de la República, sus observaciones y apreciaciones, útiles en aras de fortalecer, y adecuar los conceptos ahora presentados.

## 1. GENERALIDADES

### A. OBJETIVO

Establecer las normas y procedimientos administrativos mínimos requeridos para el control, trámite, pago y registro de los viáticos dentro del país y del exterior para el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

### B. DEFINICION:

**Viáticos:** Comprende los desembolsos por conceptos de gastos de hospedaje, alimentación y en general gastos de subsistencias pagados temporalmente a empleados gubernamentales en viajes por asuntos oficiales. También comprende los gastos pagado a personas que no sean funcionarios públicos, pero que deben trasladarse para recibir los servicios brindados por las instituciones públicas (Manual de Clasificación Presupuestaria del Gasto Público).

### C. BASE LEGAL

Ley de Presupuesto Vigente. Normas Generales de Administración Presupuestaria.

Ley 26 de 29 de enero de 1996, por la cual se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos y modificada por la Ley 24 de 1999.

## D. REQUISITOS MÍNIMOS

La Solicitud de Viáticos debe estar firmada por el funcionario asignado a la Unidad Administrativa solicitante y autorizada por el Director Nacional respectivo o a quien designe.

## E.. CONTROL INTERNO

Ley No. 55 de 27 de diciembre de 2000.

**Para tramite de Viáticos en el interior del país (art. 177 último párrafo).**

Cuando la misión se cumpla en un día solo se reconocerán los gastos de transporte y alimentación. En caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo podrá reconocerse la alimentación, siempre y cuando se realice fuera de las horas laborables.

Cuando por necesidad de servicios se trabaje tiempo extraordinario, los gastos de alimentación y transporte serán cubiertos de acuerdo a las Normas y Procedimientos que establezca la Institución.



**Para tramite de Viáticos en el Exterior del país. (art. 178 último párrafo).**

Toda Solicitud de Viáticos al Exterior debe sustentarse en la aprobación previa de la misión por parte del ministerio de la Presidencia, conforme a los requisitos establecidos en la respectiva Ley de Presupuesto.

Cuando un funcionario participe en un evento internacional, cuya duración no exceda de 10 días laborables y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá la diferencia del viático establecido para misiones oficiales.

## II PROCEDIMIENTOS

### A. TRAMITE DE LA SOLICITUD DE VIATICOS AL INTERIOR DEL PAIS

#### Objetivo

Establecer los procedimientos mínimos requeridos para autorización, control, pago y registro de los viáticos dentro del país.

**Unidad Administrativa Solicitante**

1. El funcionario titular de la Unidad Administrativa de acuerdo a instrucciones del Director correspondiente, coordinara con la Dirección Administrativa para dar inicio a los tramites necesarios para la consecución de la aprobación, autorización de los recursos necesarios que garanticen el financiamiento del importe de los gastos requeridos en esta misión oficial. Ambos funcionarios deben firmar la Solicitud de Viático respectiva, la cual se preparará en original y dos copias, al menos con cinco(5) días hábiles de anticipación a la misión, se enviará a la Dirección Administrativa. En aquellos casos que con motivo de urgencias no se cumpla con esta disposición, se requerirá de una nota justificativa de esa situación

**Dirección Nacional**

2. El Director recibe la Solicitud de Viáticos del Jefe de la Unidad Solicitante, valida que exista consistencia en la información correspondiente a los montos relativos a la misión. (Normas de Administración Presupuestaria vigente). Verifica que la Solicitud este firmada por el funcionario que realizara la misión y el Jefe de la Unidad Solicitante, autoriza la Solicitud de Viáticos dentro del país según sea el caso.

**Departamento de Presupuesto**

3. Verifica que exista consistencia en la información relativa al tipo de viático, asigna la partida y realiza el bloqueo presupuestario, correspondiente, sella firma. Solicitud de Viático y la remite a la Dirección Administrativa.

**Dirección Administrativa**

4. Con los datos suministrados esta Dirección realizará los tramites administrativos internos relativos a la autorización y aprobación para el pago de los viáticos. Además, efectuará las diligencias necesarias para la consecución de los pasajes (aéreo, terrestre, acuático nacional) correspondiente, procede a darle el Vo. Bo. y remite a Contabilidad.

**Departamento de Contabilidad**

5. Registra el asiento de diario del compromiso contingente, imprime, firma y sella

el Comprobante de Diario y demás documentos, archiva su Comprobante de Diario y remite la documentación a la Tesorería.

## **B. TRAMITE PARA GESTION Y PAGO A TRAVES DEL FONDO INSTITUCIONAL**

### **Departamento de Tesorería**

1. Recibe Solicitud de Viáticos y enumera secuencialmente, y procede a confeccionar la Gestión de Cobro al Fondo Institucional de acuerdo a la información contenida en los documentos sustentadores. Registra la Gestión de Cobro Institucional para las autorizaciones respectivas. Elabora Cheque y Comprobante de Pago que coincida con la Gestión de Cobro correspondiente, sella y firma y los remite al Departamento de Contabilidad.

### **Departamento de Contabilidad**

2. Recibe Cheque, Gestión de Cobro y documentos sustentadores, verifica el registro contable y que la información contenida en el Cheque coincida con la Gestión de Cobro. Archiva las copias de cheques, Gestión de Cobro y la Solicitud de Viáticos y remite documentación a la Dirección Administrativa

### **Dirección Administrativa**

3. Verifica que la Gestión de Cobro Institucional, Cheque y Comprobante de Pago esté correcta, y contenga la información completa de la Solicitud de Viático autorizada. Los documentos sustentadores deben estar debidamente registrados contablemente. De estar correcto proceda dar visto bueno y lo remite al Director Presidente.

### **Director Presidente**

4. Verifica y revisa la Gestión de Cobro que esté correcta con los documentos sustentadores, autoriza mediante firma aprobando el monto del Cheque a pagar y lo remite a la Oficina de Fiscalización.

**Oficina de Fiscalización**

5.. Recibe toda la documentación de viáticos a pagar, y la fiscaliza. Refrenda los documentos hasta B/.10,000 y procede a enviar a la Contraloría General de la República aquellos que pasan de los B/.10,000. Archiva una copia del cheque y luego remitirá al Departamento de Tesorería para su pago.

**Departamento de Tesorería**

6. Recibe el Cheque y Comprobante de Pago, la Gestión de Cobro y Solicitud de Viáticos debidamente tramitada, registra el cheque a entregar, fecha y valor del mismo y procede a realizar el pago al beneficiario, el cual se apersonará por ventanilla, firma acuse de recibo en el Comprobante de Pago, fecha y número de cédula.

Después de haber realizado la entrega del cheque archiva el expediente.

**C. TRAMITE DE VIATICOS PARA EL EXTERIOR****Objetivo**

Establecer los procedimientos mínimos requeridos para la autorización, y control de pago y registro de los viáticos al exterior del país.

**Unidad Administrativa Solicitante**

1. El funcionario titular de la Unidad Administrativa Solicitante de acuerdo a instrucciones del Dirección Nacional del Sector coordinará con la Dirección Administrativa para dar inicio a los trámites necesarios para la consecución de la aprobación, autorización de los recursos necesarios que garanticen el financiamiento de los gastos de viáticos y pasajes aéreos, requeridos en la misión oficial que se asigne.

**Departamento de presupuesto**

2.. El Analista de Presupuesto procede a realizar lo siguiente: Verifica el contenido de la Solicitud y de acuerdo al tipo de gasto, consulta la disponibilidad de la partida presupuestaria, de existir suficiente recurso, asigna el código presupuestario de gasto. Y realiza la reserva, sella y firma y lo remite a la Dirección Administrativa.

**Dirección Administrativa**

3. Con los datos suministrados esta Dirección confecciona el Formulario SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VIAJES AL EXTERIOR, conforme a las Normas Generales de Administración Presupuestaria. Además efectuará las diligencias necesarias para la consecución de los pasajes correspondiente de acuerdo al los procedimientos del Manual de Compras Menores.

Cumplido con este requisito el formulario se envía al despacho del Director Presidente.

**Director Presidente**

4. Firma Nota Formulario e imparte instrucciones a la Dirección Administrativa para el envío de este documento al Ministerio de la Presidencia y la ejecución de todo los pasos que conciernen a la realización de la misión.

**Ministerio de la Presidencia:****Despacho del Ministro de la Presidencia**

5. Recibe la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior, de estar de acuerdo con la petición solicitada, el Señor Ministro emite concepto favorable y concede el Vo. Bo. y devuelve el documento del Ente Regulador, a través de su Unidad de Archivos y Correspondencia a la Dirección Administrativa.

**Dirección Administrativa**

6. Remite el original de la Solicitud de Viaje al Exterior autorizada por el Ministerio de la Presidencia para que el Departamento de Tesorería prepare la Gestión de Cobro, Cheque y Comprobante de Pago respectivos.

**Departamento de Tesorería**

7. Recibe la solicitud de Viáticos fuera del país autorizada por el Ministerio de la Presidencia, verifica que la solicitud tenga la aprobación respectiva incorpora los datos del viáticos al Sistema, confecciona Cheque y Comprobante de Pago, remite la documentación al Departamento de Contabilidad.

**Departamento de Contabilidad**

8. Recibe Cheque, Gestión de Cobro y documentos sustentadores, verifica el registro contable y que la información contenida en el Cheque coincida con la Gestión de Cobro. Archiva las copias de cheques, Gestión de Cobro y la Solicitud de Viáticos y remite documentación a la Dirección Administrativa

**Dirección Administrativa**

9. Firma documentos y lo remite al Director Presidente

**Director Presidente**

10. Verifica y revisa la Gestión de Cobro que esté correcta con los documentos sustentadores, autoriza mediante firma aprobando el monto del Cheque a pagar y lo remite a la Oficina de Fiscalización.

**Oficina de Fiscalización**

11. Recibe toda la documentación de viáticos a pagar, y la fiscaliza. Refrenda los documentos hasta B/.10,000 y procede a enviar a la Contraloría General de la República aquellos que pasan de los B/.10,000. Archiva una copia del cheque y luego remitirá al Departamento de Tesorería para su pago. Departamento de Tesorería

**Departamento de Tesorería**

12. Recibe el Cheque y Comprobante de Pago, la Gestión de Cobro y Solicitud de Viático debidamente tramitada, registra el cheque a entregar, fecha y valor del mismo y procede a realizar el pago al beneficiario, el cual se apersonará por ventanilla, firma acuse de recibo en el Comprobante de Pago, fecha y número de cédula.

Después de haber realizado la entrega del cheque archiva el expediente.

**III. REGIMEN DE FORMULARIOS**

- (FORMULARIO No.1)  
Solicitud de Viáticos al Interior del País
- (FORMULARIO No. 2)  
Nota Solicitud de Viáticos al Exterior
- (FORMULARIO No.3)  
Cheque y Comprobante de Pago
- (FORMULARIO No.4)  
Comprobante de Diario
- (FORMULARIO No.5)  
Control de Documentos en Tránsito

**EMORANDO**  
No. Admón-131

**PARA:** XENIA DE CARRASCO, Auditoría Interna ✓

  
**DE:** ELISA E. VELIZ, Administradora

**ASUNTO:** FORMULARIOS DE RELACION DE VIATICOS INTERNOS

**FECHA:** 27 DE JULIO DE 2001

---

Por el presente le informamos que al formulario de relación de viáticos implementado de acuerdo al Manual de Procedimiento de Viáticos, se le elimino el paso que tiene que ver con la autorización del Director Presidente, ya que este tipo de pago solo va a esta instancia para la firma de cheque, como se señala en este documento.

Atentamente,

c. Ing. Alex Anel Arroyo, Director Presidente  
Licdo. Alleroy Morgan, Jefe de Control Fiscal

República de Panamá

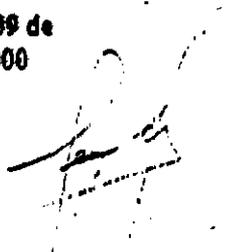
Ministerio de Economía y Finanzas

**LEY No. 85**  
**(De 27 de diciembre de 2000)**

"Por la cual se dicta el Presupuesto General  
del Estado para la Vigencia Fiscal de 2001"

**TITULO VI**  
**(Normas Generales de Administración Presupuestaria)**

Gaceta Oficial No. 24,269 de  
27 de diciembre de 2000



## TITULO VI

## NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA

## CAPITULO I

## OBJETO Y ÁMBITO

## ARTICULO 149. EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO.

El Presupuesto General del Estado es la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer las Instituciones del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas, las Empresas Públicas y los Intermediarios Financieros para ejecutar sus programas y proyectos y lograr los objetivos y metas institucionales de acuerdo con las políticas del Gobierno, en materia de desarrollo económico y social.

ARTICULO 150. OBJETO. Las Normas Generales de Administración Presupuestaria contienen el conjunto de disposiciones que regirán la ejecución, el seguimiento y evaluación, y el cierre y liquidación del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2001.

ARTICULO 151. ÁMBITO. Las Normas se aplicarán para el manejo del Presupuesto de las Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas o Personas Jurídicas, en donde el Estado posea la totalidad de las acciones o participación e Intermediarios Financieros, y en los Municipios y Juntas Comunales en lo que les sea aplicable.

## CAPITULO II

## DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 152. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La ejecución del Presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto General del Estado.

ARTICULO 153. PRINCIPIO GENERAL. No se podrá realizar ningún pago si en el Presupuesto no consta específicamente la partida de gastos para satisfacer la obligación; así mismo el Estado no podrá exigir ningún tributo si no consta en el Presupuesto como parte de los ingresos.

ARTICULO 154. ASIGNACIONES MENSUALES. Las instituciones públicas presentarán, al Ministerio de Economía y

Finanzas, a más tardar 15 días después de aprobado el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado por el Consejo de Gabinete:

1. Las solicitudes de asignaciones mensuales de ingresos y gastos.
2. El flujo de caja del año por mes.
3. Las metas en función de su estructura programática.

Las autorizaciones máximas de gastos de funcionamiento e inversión se distribuirán en doce asignaciones mensuales que no necesariamente serán iguales.

Las asignaciones mensuales serán aprobadas para cada partida por el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los programas de trabajo, cronogramas de actividades y a la previsión del comportamiento de los ingresos; en caso de que las instituciones públicas no presenten las solicitudes en el plazo señalado, el Ministerio procederá a determinar tales asignaciones.

El Ministerio de Economía y Finanzas enviará a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa las asignaciones mensuales de ingresos y gastos.

ARTICULO 155. UNIDAD DE CAJA. Todos los ingresos del Gobierno Central deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Nacional en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

Las Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas e Intermediarios Financieros se regirán por el mismo principio de unidad de caja, de conformidad con la autonomía administrativa y financiera dispuesta en su respectiva Ley.

En el caso de los ingresos creados por leyes especiales con destino específico, su recaudación y depósito se hará de acuerdo con la presente Norma.

ARTICULO 156. COMPROMISO PRESUPUESTARIO. Es toda obligación contingente de una institución pública que, cumplido con el devengado, conlleva una erogación a favor de terceros con cargo al período fiscal vigente y que haya sido registrada en la respectiva partida de gastos.

En caso de que se adquiera una obligación por la ejecución de obras o prestación de servicios debe preverse su pago a fin de satisfacerlo si este ocurre después de la vigencia del presupuesto en que fue consignado su compromiso, evitando así afectar las asignaciones presupuestarias del año siguiente.

## DE LOS INGRESOS O RENTAS

**ARTICULO 157. PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD Y UNIDAD.**

El Presupuesto de Ingresos reflejará el total de los ingresos corrientes y de capital, inclusive los de gestión institucional, del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas e Intermediarios Financieros de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidas en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público.

**ARTICULO 158. INGRESOS ADICIONALES.** Si una entidad del Gobierno Central o del Sector Descentralizado de-

viene, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por ley, decreto o resolución, y quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al presupuesto mediante crédito adicional. Se incluyen en este concepto los ingresos de gestión institucional y las donaciones respaldadas por convenios y leyes.

Los ingresos generados por los comités de salud, los centros educativos y universidades oficiales como producto de actividades, venta de bienes y servicios, y las actividades desarrolladas por los docentes, asociaciones estudiantiles y clubes de padres de familia, no se contarán dentro de la definición de ingresos de gestión institucional. Igual tratamiento se les dará a las donaciones que no son producto de convenios; no obstante, deberán ser puestas en conocimiento, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República, para efectos del cierre y la liquidación del presupuesto, según los procedimientos establecidos por dichas entidades.

**ARTICULO 159. INGRESOS DEL CRÉDITO INTERNO.** Las entidades públicas de financiamiento podrán otorgar facilidades de crédito a las instituciones públicas, únicamente de acuerdo con los límites y líneas de crédito previstos en el Presupuesto de la respectiva institución solicitante.

Las instituciones de crédito señaladas en este artículo suministrarán al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe que refleje el estado del crédito concedido a las entidades públicas.

**ARTICULO 160. EXCEDENTES DE LOS INGRESOS.** Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones puedan ser utilizados, deben incorporarse al Presupuesto General del Estado a través de créditos adicionales. En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del período.

En el caso del Gobierno Central, se considerará como excedente de ingre-

sos, cuando el total de las recaudaciones fiscales sea mayor al monto programado para el año. En el caso de ingresos de aplicación específica, el excedente se determinará en forma individual.

En el caso de los excedentes de los ingresos de las entidades del Sector Descentralizado, el Director o Gerente pondrá a consideración del Ministerio de Economía y Finanzas su posible utilización, y el Ministerio recomendará al Consejo de Gabinete la utilización de tales excedentes incluyendo transferencias a favor del Tesoro Nacional. Igualmente el uso del excedente requerirá del respectivo crédito adicional.

**ARTICULO 161. INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS.** Cuando en cualquier época

del año fiscal el Ministerio de Economía y Finanzas considere que los ingresos recaudados son inferiores a los contemplados en el Presupuesto General del Estado y no exista provisión para solventar tal condición, presentará al Órgano Ejecutivo un plan de reducción del gasto. Este plan será sometido a la aprobación del Consejo de Gabinete y de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa para la correspondiente modificación del Presupuesto General del Estado.

**ARTICULO 162. MODIFICACIÓN DE LOS INGRESOS.** Las instituciones públicas podrán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas reducciones e incrementos entre las partidas de ingresos, a fin de mantener el monto de la recaudación programada y el mantenimiento del equilibrio presupuestario. El Ministerio de Economía y Finanzas comunicará según proceda, al solicitante, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.**ARTICULO 163. DEPÓSITO DE LOS FONDOS PÚBLICOS.** El

Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos públicos y la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En caso de que así se hiciera, aun cuando se trate de depósitos a plazo fijo, la Contraloría General de la República procederá a cancelar tales cuentas y depósitos ingresándose al Tesoro Nacional o a la cuenta de la institución del Sector Descentralizado en el Banco Nacional de Panamá, según sea el caso.

Se exceptúan de esta disposición la Caja de Seguro Social, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos y todas las entidades autónomas del Estado, instituciones que por la naturaleza de sus operaciones, origen de sus recursos y reservas, podrán seleccionar parte de los mismos en la Caja de Ahorros.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Los ingresos, netos generados en concepto de arrendamiento de las viviendas del Área Revertida se depositarán en la cuenta especial denominada Fondo

Especial para Viviendas de Interés Social (FEVIS), la cual administra el Ministerio de Vivienda; no obstante, se transferirán al Fondo Fiduciario para el Desarrollo, creado mediante la Ley 20 del 15 de mayo de 1995, y modificada mediante la Ley 22 del 27 de junio de 2000, en la medida en que la Autoridad de la Región Interoceánica realice las ventas y concesiones de dichas viviendas.

#### DE LOS EGRESOS O GASTOS

##### ARTICULO 164. NIVELES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por: programa, subprograma y actividad o proyecto.

##### ARTICULO 165. EJECUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES.

El Presupuesto de egresos o gastos se ejecutará mensualmente en base al concepto contable de compromiso presupuestario y en función de las asignaciones mensuales.

La ejecución de las asignaciones mensuales se registrará en la contabilidad presupuestaria por los montos comprometidos exclusivamente en el correspondiente mes.

##### ARTICULO 166. CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES.

La Contraloría General de la República mantendrá el control mensual de las partidas presupuestarias conforme a las sumas asignadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar que no se produzcan sobregiros. El saldo libre de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

##### ARTICULO 167. REDISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES.

Las instituciones públicas podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales al Ministerio de Economía y Finanzas, que las autorizará y comunicará cuando proceda, al solicitante y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

##### ARTICULO 168. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE PUESTOS.

Las instituciones públicas podrán solicitar al Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 1 de abril hasta el 31 de octubre, cambios en sus Estructuras de Puestos, a fin de eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes y asignar dietas y sobresueldos no incluidos y/o reglamentados en la presente Ley o leyes especiales. El Ministerio de Economía y Finanzas enviará a la Comisión de Presupuesto la documentación correspondiente para su conocimiento.

El monto de los aumentos y creaciones contemplados en los cambios de estructuras de puestos solo podrán ser financiados mediante la disminución

y eliminación de puestos.

Las instituciones públicas bajo el régimen de carrera administrativa, deberán consultar previamente a la Dirección General de Carrera Administrativa. El Ministerio de Economía y Finanzas determinará la forma en que dichas solicitudes serán presentadas mediante el procedimiento de resoluciones ejecutivas.

**PARÁGRAFO:** El Órgano Ejecutivo podrá considerar cambios prioritarios en las estructuras de puestos fuera de los períodos estipulados en estas normas.

**ARTICULO 169. ESCALA SALARIAL Y LÍMITE DE REMUNERACIÓN.** La escala salarial para el nivel directivo de la Administración Pública quedará consignada conforme a la estructura de puestos aprobada para cada institución.

Con excepción del Presidente de la República, los Vicepresidentes, los Ministros de Estado y demás cargos contemplados por Ley, ninguna persona que preste servicios en el Sector Público en calidad de funcionario podrá devengar en conceptos de sueldos, gastos de representación y cualquiera otra asignación, una suma mayor que la asignada para el cargo de Viceministro de Estado, sin perjuicio de lo que por ley pueda tener derecho como sobresueldo.

Quedan comprendidos dentro de la excepción que señala este artículo los cargos que en forma expresa autorice el Órgano Ejecutivo.

**PARÁGRAFO:** Solo se pagarán las vacaciones a funcionarios activos, cuando se haga uso del tiempo y a los ex funcionarios con cargo a créditos reconocidos cuando la partida esté en el Presupuesto.

##### ARTICULO 170. PROHIBICIÓN DE EJERCER UN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN.

Ninguna persona entrará a ejercer cargo público de carácter permanente, probatorio o transitorio, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo con el trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo público o recibe un ajuste salarial, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

La prohibición de ejercer un cargo antes de la toma de posesión, así como los efectos retroactivos señalados en el párrafo anterior, no son aplicables al personal docente del Ministerio de Educación ni al de las Universidades Oficiales, cuando se cuente con las partidas presupuestarias correspondientes.

**ARTICULO 171. ACCIONES DE PERSONAL.** Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos emitidas por las instituciones del Gobierno Central se presentarán al Ministerio de Economía y Finanzas para su revisión y envío para consideración y aprobación de la Presidencia de la República. Las acciones de personal de las instituciones del Sector Descentralizado, se enviarán al Ministerio de Economía y Finanzas, para su revisión y autorización.

Todas las acciones de personal (nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos) que realicen la Asamblea Legislativa, la Contraloría General de la República, el Órgano Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal Electoral se enviarán al Ministerio de Economía y Finanzas sólo para su conocimiento y a la Contraloría General de la República para su pronta incorporación a la planilla correspondiente.

**ARTICULO 172. PERSONAL TRANSITORIO Y CONTINGENTE.**  
En los casos de nombramientos de personal transitorio y contingente, se requerirá la acción de personal mediante Resuelto Interno que será sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Cuando se trate de nombramientos nuevos, la entidad correspondiente remitirá copia de dichas acciones de personal al Ministerio de Economía y Finanzas para su debido registro y control. Cuando en cualquier caso se identifique inconsistencia en las partidas correspondientes asignadas, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicará a la entidad que emitió dicho Resuelto para que proceda con los ajustes correspondientes y remitirá copia de dicho informe a la Contraloría General de la República.

El personal contingente se contratará por un período no mayor de seis meses y expirará con la vigencia fiscal. El personal transitorio se contratará en base al detalle de la Estructura de Puestos aprobada en la Ley de Presupuesto por un período no mayor de doce meses y expirará con la vigencia fiscal.

**ARTICULO 173. PROHIBICIÓN DE NOMBRAR PERSONAL INTERINO.** No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de licencia con derecho a sueldo, a excepción de aquellos casos de funcionarios cuyas actividades estén relacionadas directamente a la función de enseñanza-aprendizaje y de asistencia médica de las instituciones de educación y salud, respectivamente.

**ARTICULO 174. HONORARIOS.** Se podrá cargar a esta partida la contratación de funcionarios públicos, cuando éstos obtengan licencia sin sueldo en la institución donde laboran y los servicios sean prestados a una institución distinta a la que concede la licencia.

Los contratos con profesionales o técnicos, personas naturales, nacionales o extranjeras para la realización de estudios, investigaciones, diseños, supervisión de obras, capacitación y otros de similar naturaleza se inscribirán a la partida de Consultorías y Servicios Especiales; en los contratos de consultoría se deberán definir los objetivos, las tareas a realizar y el cronograma de actividades.

**ARTICULO 175. GASTOS DE REPRESENTACIÓN.** Sólo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: Presidente de la República; Vicepresidentes de la República; Ministros y Viceministros de Estado; Secretarios Generales; Legisladores, Secretario y Subsecretarios Generales de la Asamblea Legislativa; Director y Subdirector Nacional de Asesoría Legal Parlamentaria; Director y Subdirector Nacional de Asesoría Legislativa; Rector y Vicerrectores de las Universidades Oficiales; Procurador General de la Nación; Procurador de la Administración; Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; Magistrados de los Tribunales Superiores y del Tribunal Electoral y el Fiscal Electoral; Defensor del Pueblo; Contralor y Subcontralor General de la República; Gobernadores; Directores y Subdirectores Generales de las instituciones del Sector Descentralizado; Administradores y Subadministradores Generales de las instituciones del Sector Descentralizado; Director y Subdirector General de la Policía Nacional; Director y Subdirector General de la Policía Técnica Judicial; Director y Subdirector General del Servicio Aéreo Nacional; Director y Subdirector General del Servicio Marítimo Nacional; Director y Subdirector General de Tránsito; Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad; Director y Subdirector de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República; Jefes de Misiones Diplomáticas; Presidente, Secretario y Tesorero de los Consejos Provinciales de Coordinación; Directores Regionales y Provinciales y Directores y Subdirectores Nacionales; Comisionados, Subcomisionados, Mayores y Capitanes de la Fuerza Pública; de la Policía Técnica Judicial; del Servicio Aéreo Nacional y del Servicio de Protección Institucional de la Presidencia de la República y aquellos cargos que por ley tengan derecho, siempre que en el Presupuesto se provea la correspondiente asignación. Los gastos de representación se pagarán a los funcionarios mientras ejerzan sus respectivos cargos.

Durante la vigencia de la presente Ley no podrán incrementarse los gastos de representación, respecto a la asignación original para el cargo ni crearse para cargos que no están expresamente citados en el párrafo anterior.

**ARTICULO 176. SOBRETIENTO.** Sólo se requerirá remuneración por sobretiempos cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias. Dicho sobretiempos no podrá exceder el 25% de la jornada regular de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes existentes. No se pagará remuneración por trabajos extraordinarios que excedan

da del 50% del sueldo regular de un mes.

Quedan exceptuados de los límites anteriores los funcionarios del Tribunal Electoral cuando se requieran consultas populares y los funcionarios del sector salud cuando presten sus servicios en el interior del país.

**ARTICULO 177. VIÁTICOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS.** Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo con la siguiente tabla:

Para Ministros, Viceministros, Miembros de la Asamblea Legislativa incluyendo al Secretario y Subsecretarios Generales, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Contralor y Subcontralor General, Magistrados del Tribunal Electoral y Fiscal Electoral, Defensor del Pueblo, Directores, Gerentes y Administradores Generales y Rectores de las Universidades Oficiales: B/.55.00 diarios.

Subdirector, Subgerentes y Sub-administradores Generales y Vicerrectores de Universidades Oficiales: B/.50.00 diarios.

Para otros Funcionarios Públicos: B/.35.00 diarios.

Cuando la misión se cumpla en un día sólo se reconocerá n los gastos de transporte y alimentación. En caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, podrá reconocerse la alimentación, siempre y cuando se realice fuera de las horas laborales.

**ARTICULO 178. VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS.** En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el titular de la institución pública que solicite la autorización para el viaje, presentará al Ministerio de la Presidencia la petición de autorización con no menos de quince días de antelación a la fecha de partida. Esta autorización solamente será revocada por el Ministerio de la Presidencia. La solicitud debe tener la siguiente información: el nombre del funcionario que habrá de viajar; países que visitará; objeto del viaje; resultados esperados de la misión; costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y de viáticos del funcionario; y el detalle de la ruta o itinerario de las líneas aéreas que se utilizarán. En los casos de los Órganos Legislativo, Judicial, Ministerio Público y la Contraloría General de la República, solamente se le comunicará. Los viáticos serán los siguientes:

Para Ministros, Viceministros, Miembros de la Asamblea Legislativa incluyendo al Secretario y Subsecretarios Generales, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Contralor y Subcontralor General, Magistrados del

Tribunal Electoral y Fiscal Electoral, Defensor del Pueblo, Directores, Gerentes y Administradores Generales:

|   |                    |
|---|--------------------|
| Europa, Asia, África y Oceanía                              | B/.450.00 diarios. |
| Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile           | B/.350.00 diarios. |
| México, Centroamérica, el Caribe y Resto de América Latina. | B/.225.00 diarios. |

Subdirectores, Subgerentes y Subadministradores Generales:

|   |                    |
|---|--------------------|
| Europa, Asia, África y Oceanía                              | B/.400.00 diarios. |
| Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile           | B/.300.00 diarios. |
| México, Centroamérica, el Caribe y Resto de América Latina. | B/.200.00 diarios  |

Para otros Funcionarios Públicos:

|   |                    |
|---|--------------------|
| Europa, Asia, África y Oceanía                              | B/.350.00 diarios. |
| Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile           | B/.250.00 diarios. |
| México, Centroamérica, el Caribe y Resto de América Latina. | B/.175.00 diarios. |

Cuando un funcionario participe en un evento internacional, cuya duración no exceda de 10 días laborales y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá la diferencia del viático establecido para misiones oficiales.

**ARTICULO 179. VIAJES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS AL EXTERIOR.** Los funcionarios que viajen al exterior en misión oficial viajarán en clase económica, a excepción de la Presidenta y los Vicepresidentes de la República, Ministros, Viceministros, Legisladores de la Asamblea Legislativa incluyendo al Secretario y Subsecretarios Generales, Defensor del Pueblo, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Contralor y Subcontralor General, Magistrados del Tribunal Electoral, Embajadores y Directores, Gerentes y Administradores Generales de las Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas e Intermediarios Financieros, quienes viajarán en primera clase.

**ARTICULO 180. TRANSFERENCIAS A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.** Las transferencias corrientes y de capital a favor de las entidades descentralizadas, se asignarán y ejecutarán a través del Ministerio coordinador del sector para fines de registro e información sectorial.

**ARTICULO 181. TRANSFERENCIAS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.** Cuando se trate de transferencias a personas naturales o jurídicas y a organismos internacionales, el ministerio

respectivo autorizará la disposición de dichos recursos y llevará un registro y control de los desembolsos, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.

**ARTICULO 182. INDEMNIZACIONES ORDENADAS POR LOS TRIBUNALES.** Las sentencias de los tribunales que ordenan indemnizaciones son de obligatorio cumplimiento para las instituciones públicas. Para cumplir esta obligación la respectiva institución podrá solicitar una transferencia de partida o un crédito adicional para cubrir tal erogación si no hubiese asignación para ese propósito. Cuando estas indemnizaciones causen erogación en más de un ejercicio fiscal las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto de la institución pública respectiva hasta su cancelación.

#### DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS

**ARTICULO 183. EJECUCIÓN DE INVERSIONES.** La ejecución de inversiones se indica con el llamado al acto público o la solicitud de excopeión. Para tal fin, se deberá contar previamente con su autorización en el Presupuesto General del Estado y la disponibilidad en la partida presupuestaria correspondiente.

El llamado al acto público o la solicitud de excopeión, deberá indicar la partida presupuestaria con cargo a la cual se realizará el gasto. En los casos a que se refiere el artículo 32 de la Ley No. 56 de 1995, sobre contratación pública, se deberá contar previamente con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas de que el proyecto cuenta con el financiamiento garantizado.

**ARTICULO 184. INVERSIONES PÚBLICAS POR CONTRATO.** Las inversiones públicas se podrán realizar por contrato. Para este propósito las instituciones ejecutoras prepararán o contratarán, con cargo al proyecto, los servicios de profesionales o técnicos y de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones, y cronogramas de trabajo que servirán para la realización del acto público, y demás trámites pertinentes.

**ARTICULO 185. INVERSIONES PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.** En caso de que las inversiones se ejecuten por administración directa, la institución ejecutora deberá contar, previo al inicio de la obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra, cronogramas de realización. El personal asignado a las oficinas ejecutoras de proyectos se considerará como personal Comisante y Transferido y podrán permanecer hasta que concluya la ejecución del proyecto. El resto de los servicios requeridos se contratará en concepto de servicios especiales con cargo al objeto del gasto 172.

**ARTICULO 186. ANTICIPO Y PAGO A CONTRATISTAS.** No se

autorizarán pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas por la Contraloría General de la República sobre obras efectivamente realizadas o sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados el pliego de cargos y especificaciones de la licitación pública o concurso de precios así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo que deberá ser del 100% del valor anticipado.

**ARTICULO 187. PAGO MEDIANTE CARTAS DE CRÉDITO.** La forma de pago mediante el mecanismo de carta de crédito tanto para compras locales como para compras en el exterior, se utilizará por parte del sector público cuando la naturaleza de la obra así lo amerite siempre y cuando el pliego de cargos de la respectiva licitación o concurso de precios así lo haga constar y quede debidamente estipulado en el correspondiente contrato. La gestión para la apertura del crédito ante el Banco Nacional de Panamá, deberá ser previamente autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas y refrendada por la Contraloría General de la República.

**ARTICULO 188. INVERSIONES MULTIANUALES.** Cuando la ejecución de un proyecto de inversión se extienda por varios años, se deberá asignar en cada presupuesto el monto que se ejecutará en el correspondiente año fiscal.

**ARTICULO 189. AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSIÓN.** Los aumentos del costo total de un proyecto de inversión debidamente justificados por razones técnicas, no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

**PARÁGRAFO:** En aquellos contratos que tengan como garantía adicional la retención de un porcentaje de las cuentas presentadas por avances de obras, esta retención se podrá devolver al contratista cuando se compruebe que el avance del contrato original se ha cumplido, aún cuando queden pendientes la aprobación y autorización de acuerdos suplementarios que hubiesen sido acordados.

**ARTICULO 190. INVERSIONES DE DESARROLLO SOCIAL E INVERSIONES COMUNITARIAS.** Las transferencias de capital del presupuesto de inversión correspondientes a los Proyectos de Desarrollo Social serán asignadas en forma igualitaria y desembolsadas de acuerdo a los avances de ejecución de obras y de los ingresos recaudados, de la siguiente manera: el primer desembolso que corresponde a un 30% en el primer cuatrimestre; el segundo desembolso que corresponde a un 50% en el segundo cuatrimestre y el tercer desembolso que corresponde a un 20% en el tercer cuatrimestre. De igual manera las partidas correspondientes al Proyecto de Obras Comunitarias de los representantes de

corregimiento serán salidas trimestralmente.

**ARTICULO 191. CONTRATOS DE PRESTACIONES DE SERVICIOS.** Los privilegios de cargos y demás prestaciones para la ejecución de obras o adquisición de bienes financiados con fondos provenientes de contratos de préstamos financieros internacionales o gobiernos extranjeros, se regirán por las normas y procedimientos previstos en dichos contratos.

#### DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

**ARTICULO 192. TRASLADO DE PARTIDA.** Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria. Los traslados de partidas se podrán realizar entre el 15 de febrero y el 15 de noviembre, pero podrán realizarse en cualquier época del año en el caso de obras de inversiones sociales.

Las Instituciones públicas presentarán las solicitudes de traslados de saldos disponibles entre las partidas presupuestarias al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual autorizará o no la correspondiente solicitud, previa consulta a la Contraloría General de la República respecto a la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos. Los traslados de partida de cien mil Balboas (B/.100,000.00) o más se remitirán a la Comisión de Presupuesto para su consideración. Si la Comisión de Presupuesto no realiza ninguna acción dentro de los 15 días calendario siguientes al recibo de la solicitud, se entenderá que ha sido aprobada la modificación correspondiente. Si por el contrario la Comisión de Presupuesto realiza actuación, la entidad solicitante deberá sustentarla ante la Comisión, la que la aprobará o la rechazará.

La documentación correspondiente a los traslados de partidas menores de cien mil Balboas (B/.100,000.00) se remitirán a la Comisión de Presupuesto para su conocimiento.

**PARÁGRAFO.** No se podrá dividir el objeto de gasto de la partida presupuestaria en partes o grupos con el fin de que el monto objeto del traslado no alcance los cien mil Balboas (B/.100,000.00).

**ARTICULO 193. LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS.** Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, cuotas a organismos internacionales, contribuciones a la Caja de Seguro Social y del Servicio de la Deuda Pública, cuando no

estén comprobados.

2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.

3. Los saldos de las partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí.

4. Se prohíbe trasladar saldos disponibles para reforzar las partidas del objeto del gasto codificadas en el grupo de Asignaciones Globales, con excepción de los Gastos del Servicio Exterior.

**ARTICULO 194. CRÉDITOS ADICIONALES.** Los créditos adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto General del Estado y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los gastos que demandan la creación de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto; y los suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

**ARTICULO 195. VIABILIDAD DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES.** Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos, cuando exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se cree uno nuevo.

**ARTICULO 196. PLAZOS PARA LOS CRÉDITOS ADICIONALES.** Los créditos adicionales que se generen en las instituciones públicas se solicitarán al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, acompañados de una justificación que permita a este Ministerio realizar un análisis evaluativo de su viabilidad. En el caso de las entidades del Sector Descentralizado se deberá incluir la resolución de aprobación de la respectiva Junta Directiva. Las solicitudes se podrán presentar entre el 1 de febrero y el 15 de octubre del año de la vigencia del presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa hasta el 30 de octubre, a fin de ser votadas por ésta.

El Consejo Económico Nacional y el Consejo de Gabinete, según lo que corresponda, a solicitud expresa de la Presidenta de la República están facultados a considerar créditos adicionales fuera de los periodos estipulados en este artículo y la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa estará facultada a darle el trámite correspondiente.

**ARTICULO 197. PROCEDIMIENTO DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES.** Las instituciones públicas presentarán las solicitudes de créditos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas,

el cual elaborará el proyecto de resolución. Cuando el Proyecto de Resolución recomendado no exceda un monto de dos millones de balboas (B/2,000,000.00) será remitido al Consejo Económico Nacional para su aprobación y posteriormente junto con el informe de la Contraloría General de la República se someterá a la aprobación final de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Cuando el Proyecto de Resolución recomendado exceda un monto de dos millones de balboas (B/2,000,000.00) se remitirá al Consejo Económico Nacional para que emita su opinión favorable; posteriormente junto con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República será remitido para la aprobación del Consejo de Gabinete, quien lo remitirá a la Comisión de Presupuesto para su aprobación final.

Cuando los créditos adicionales correspondan a proyectos de inversión nuevos, deberán acompañarse de la recomendación favorable emitida por la unidad administrativa responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

La Contraloría General de la República, deberá pronunciarse por escrito sobre la viabilidad financiera y conveniencia en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados desde la fecha en que recibe la documentación enviada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO 198. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE INSTITUCIONES.** Se podrán realizar modificaciones al Presupuesto General del Estado por medio de la reducción del monto de una o más instituciones, con el propósito de incrementar la asignación de otra u otras, mediante el procedimiento de traslado de partidas.

**CAPITULO III**

**DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO**

**ARTICULO 199. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** Seguimiento es verificar si la ejecución del Presupuesto se está llevando a cabo de acuerdo con los programas, proyectos y decisiones, e identificar problemas y solucionarlos. Evaluación es verificar si los resultados obtenidos y logros alcanzados han sido oportunos y a costos razonables, y reajustar los programas si es indispensable.

**ARTICULO 200. PROCEDIMIENTO.** El Ministerio de Economía y Finanzas realizará el seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Presupuesto General del Estado, para asegurar que su avance físico y financiero correspondan a lo previsto.

En caso en que se determine incumplimiento en los calendarios de ejecu-

ción, por las propias instituciones ejecutoras, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá retener los pagos, con base a las asignaciones autorizadas, hasta que se solucionen los problemas que obstaculicen la ejecución del Presupuesto.

El Ministerio de Economía y Finanzas dará seguimiento a la ejecución del Presupuesto del Sector Público y si en cualquier época del año considere fundamentado que el total de los ingresos disponibles pueda ser inferior al total de los gastos autorizados en el Presupuesto General del Estado, presentará un plan de contención del gasto público, con la finalidad de mantener el equilibrio financiero. Este plan podrá ser aprobado mediante Resolución Ejecutiva, previo concepto favorable de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, para lo cual el Órgano Ejecutivo remitirá toda documentación necesaria a dicha Comisión.

**ARTICULO 201. PLAZOS E INFORMES.** Las instituciones públicas remitirán al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, un informe que muestre la ejecución presupuestaria con todos los detalles que sean solicitados, especialmente la información referente a sus ingresos, gastos, inversiones, deuda pública, flujo de caja, gestión administrativa, logros programáticos y volúmenes de trabajo. En sesión y dentro de los primeros quince días del vencimiento de cada trimestre, presentarán a estas instituciones, una copia de sus estados financieros.

Con base a lo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con la Contraloría General de la República, presentarán a la Presidencia de la República y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa un Informe trimestral analítico consolidado sobre la Ejecución Presupuestaria del Sector Público dentro del siguiente trimestre. El Ministerio de Economía y Finanzas presentará el Informe Trimestral de Ejecución Física y Financiera de las Inversiones del Sector Público, que incluye las inversiones financiadas por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo. La ejecución presupuestaria de los egresos o gastos deberá reflejar los compromisos registrados en la contabilidad presupuestaria a la fecha de presentación del informe, ajustados los gastos contingentes que se hayan comprometido.

La Contraloría General de la República presentará al Órgano Ejecutivo y al Órgano Legislativo un Informe trimestral sobre el estado financiero de la Administración Pública, sin perjuicio de hacerlo con mayor frecuencia cuando las circunstancias lo ameriten o cuando le sean requeridos por cualquiera de éstos. Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas presentará a la Comisión de Presupuesto un informe sobre el Estado de la Deuda Pública y su servicio trimestralmente.

## CAPITULO IV

## DEL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

**ARTICULO 202. CIERRE PRESUPUESTARIO.** Es la finalización de la vigencia presupuestaria, después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni compromiso de gastos con cargo al Presupuesto clausurado, hasta el día 31 de diciembre del 2001.

El informe de cierre debe ser presentado a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa para analizar el cumplimiento en la ejecución del Presupuesto General del Estado.

**ARTICULO 203. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA.** Liquidación es el conocimiento de los resultados de la ejecución presupuestaria de la situación financiera del Sector Público. La liquidación del Presupuesto del 2001 se realizará hasta el 31 de marzo del año 2002.

Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, coordinadamente con la Contraloría General de la República, realizar la liquidación del Presupuesto General del Estado, con base a los informes presentados por las entidades públicas y la información proporcionada por la Contabilidad Gubernamental.

**ARTICULO 204. RESERVA DE CAJA.** Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto, las instituciones públicas podrán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, reservas de caja, para cumplir los compromisos legalmente adquiridos que están en trámite y que se deberán pagar durante la liquidación del Presupuesto.

Para el caso de proyectos o cuentas plurianuales, las instituciones deberán incluir en el presupuesto anual, solamente los compromisos a pagar durante el año de la vigencia presupuestaria.

**ARTICULO 205. SALDO EN CAJA.** Es la disponibilidad financiera de recursos menos las reservas de caja autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

## CAPITULO V

## DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 206. TRASLADOS DE FUNCIONARIOS ENTRE ENTIDADES DEL ESTADO.** Previa consulta a la Dirección General de Carrera Administrativa, el servidor público nombrado para prestar servicios en una entidad del Estado, que fuera requerido

por otra, podrá ser transferido a esta última mediante solicitud formulada al Ministerio de Economía y Finanzas por la institución interesada, la recepción de la institución que hizo el nombramiento y el consentimiento del funcionario afectado. El Ministerio de Economía y Finanzas preparará la resolución ejecutiva correspondiente con el detalle de las afectaciones. Una vez aprobada, comunicará la acción a las entidades de la Contraloría General de la República. La ejecución de los traslados será simultáneamente de la aprobación de la Presidencia de la República al inicio de labores correspondiente.

**ARTICULO 207. AUTORIZACIÓN PARA DESCUENTOS MENSUALES DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE LAS INSTITUCIONES.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que instruya al Banco Nacional de Panamá a descontar mensualmente, de las cuentas corrientes de las instituciones públicas, las sumas de dinero correspondientes a su cuenta de consumo de servicios básicos, contribuciones a la seguridad social y aportes al Gobierno Central.

Se incluyen en esta disposición las transferencias o aportes a favor de instituciones públicas, consignadas en los presupuestos de las instituciones receptoras como parte de sus ingresos, así como las establecidas por leyes especiales.

**ARTICULO 208. COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS Y DÉBITOS ENTRE INSTITUCIONES PÚBLICAS.** Se autoriza la compensación de créditos a favor y deudas a cargo del Gobierno Central, entre éste y las entidades del Sector Descentralizado, y de éstas entre sí. La autorización para la compensación en referencia, estará a cargo del Órgano Ejecutivo a través del Consejo de Gabinete. Para hacer efectiva esta disposición, deberá cumplirse con los mecanismos presupuestarios correspondientes.

A los efectos de cumplir con los trámites de compensación antes señalados, el Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con las entidades afectadas, acordarán el procedimiento apropiado para los ajustes y registros necesarios. Este procedimiento deberá ser notificado a la Contraloría General de la República.

**ARTICULO 209. INFORME SOBRE POLÍTICAS Y SISTEMA SALARIAL.** Con el propósito de conformar una base de datos central del sistema presupuestario y salarial, las instituciones públicas deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, mensualmente, copias de sus respectivos sistemas de planilla con la siguiente información:

1. Datos básicos individuales de cada funcionario;
2. Clase ocupacional a la que pertenece el funcionario;
3. Carrera y régimen al que pertenece;



REPUBLICA DE PANAMA  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
SOLICITUD DE VIATICOS AL INTERIOR DEL PAIS



Dirección \_\_\_\_\_ Panamá, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_  
Sección \_\_\_\_\_

El suscrito \_\_\_\_\_ hace constar que ha ordenado realizar misión oficial en el interior del país al funcionario (a) que a continuación se detalla por lo cual tiene derecho a los correspondientes viáticos.

1. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_  
Nombre Plan. Empl. Cédula Período de Labores

Trabajo a realizar \_\_\_\_\_

en \_\_\_\_\_ Lugar

| Pagos Completos |       |       | Pagos Parciales |          |      |           |            |  |  | Total | Total a Pagar |
|-----------------|-------|-------|-----------------|----------|------|-----------|------------|--|--|-------|---------------|
| Rata x Día      | Valor | Fecha | Desayuno        | Almuerzo | Cena | Hospedaje | Transporte |  |  |       |               |
|                 | B/.   |       |                 |          |      |           |            |  |  |       |               |
|                 |       |       |                 |          |      |           |            |  |  |       |               |
|                 |       |       |                 |          |      |           |            |  |  | B/.   |               |

Código Presupuestarios

|       |     |
|-------|-----|
|       | B/. |
| Total | B/. |

Funcionario asignado: \_\_\_\_\_

Firma de Jefe de Sección \_\_\_\_\_

Vo. Bo. Director \_\_\_\_\_

REFERENCIAS DE PAGO

|    | Beneficiario | Cheque No. | Valor | Firma: |
|----|--------------|------------|-------|--------|
| 1. | _____        | _____      | _____ | _____  |
| 2. | _____        | _____      | _____ | _____  |
| 3. | _____        | _____      | _____ | _____  |

Revisado  
Dirección Administrativa

Autorizado  
Director Presidente

## INSTRUCTIVO

(FORMULARIO No.1)



• **SOLICITUD DE VIATICO AL INTERIOR DEL PAIS**

**A. OBJETIVO:** SOLICITAR LOS RECURSOS FINANCIEROS REQUERIDOS PARA LA REALIZACION DE MISIONES OFICIALES CARGADOS A PARTIDAS CORRESPONDIENTES DE VIATICOS

**B. ORIGEN:** Unidad o Dirección Solicitante

**C. CONTENIDO:**

**Dirección**  
**Sección:** Nombre o identificación de la dirección o Unidad Administrativa  
**Solicitante**

**El suscrito:** Nombre del Jefe inmediato

**Nombre:** Nombre del funcionario autorizado a recibir el viático

**Planilla:** Identifica el No. de planilla en donde el funcionario recibe su pago quincenal

**Empleado:** El nombre del empleado que se designe a la misión respectiva..

**Cédula:** No. de identificación personal. (cédula de identidad personal).

**Período de Labores:** Es el tiempo que durará la misión(inicio y fin)

**Trabajos a realizar:** Descripción de la misión o trabajo a realizar.

**Lugar:** Es el sitio donde se realizará la misión.

**Pagos completos:** Es la remuneración que se otorga al empleado por días completo de misión.

**Rata: :** Es el monto fijo establecido por viático por día .

**Día:** Números de días que le corresponden completos.

**Valor:** Resultado de la multiplicación de rata por día que le corresponde.

**Fecha:** Identificación individual de fechas a que corresponden los pagos parciales

- Pagos Parciales:** Desglose de viáticos parciales(días no completos).
- Total y Total a Pagar:** Es la suma o importe total a pagar o la suma de los valores e importe a pagar.
- Códigos Presupuestarios:** Para detallar las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto para compromiso y pagos de viáticos.
- Total:** Es la suma de los montos a pagar por asignaciones presupuestaria para la dirección o sectores correspondiente.
- Funcionario Asignado:** Es el funcionario asignado que confecciona el documento para registrar en los libros.
- Firma Jefe de Sección :** Es el visto bueno que le da la persona encargada de la sección.
- Vo. Bo. Director:** Firma del Director Administrativo y/ó Director Presidente.
- Referencias de Pago:**
- Beneficiario:** Nombre del funcionario que recibe el pago de la suma de dinero, para realizar la misión.
- Cheque No:** Es el número del documento negociable.
- Valor:** Importe o valor del documento.
- Firma:** Firma del receptor-beneficiario del viático.
- Revisado por:** Es la firma del funcionario asignado de la Dirección Administrativa.
- Autorizado por:** Es la firma del Director Presidente

#### D. Distribución

- Original:** Para el Departamento de Contabilidad
- Copia:** Para Unidad Solicitante
- Copia:** : Para el Departamento de Tesorería.

REPUBLICA DE PANAMA  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS



Edificio Discount Bank, Calle 60, Apartado 4931, Panamá 5, Panamá, Tel.: (507) 663-6885/ Fax: (507) 663-8511, <http://www.enteregulador.gob.pa>

Despacho del Director Presidente

Panamá, de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Nota No. \_\_\_\_\_

Su Excelencia

Lic. \_\_\_\_\_

Ministro (a) de la Presidencia

E. S. D.

Señor (a) Ministro:(a)

En atención a lo que establece la Ley 55 de 27 de diciembre de 2000.

Artículo No. 178, tenemos a bien solicitarle la autorización de viaje

correspondiente al siguiente funcionario(s):

Nombre del Funcionario \_\_\_\_\_

Fecha de Partida \_\_\_\_\_

Fecha de Regreso \_\_\_\_\_

País a visitar \_\_\_\_\_

Objetivo del viaje \_\_\_\_\_

Costo del Transporte/Aéreo B/. \_\_\_\_\_

Viaticos B/. \_\_\_\_\_

Transporte Interno B/. \_\_\_\_\_

TOTAL B/. \_\_\_\_\_

Agradeciéndole la atención brindada y reiterándole mis mas sinceras muestras de aprecio y consideración.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Director Presidente

**(FORMULARIO No.2)****INSTRUCTIVO****NCTA AUTORIZACIÓN PARA VIAJE AL EXTERIOR DEL PAIS.**

**A. OBJETIVO:** SOLICITAR LA AUTORIZACION PARA VIAJE DE FUNCIONARIOS PUBLICOS EN MISIONES OFICIALES AL EXTERIOR, MEDIANTE LA AUTORIZACION DEL TITULAR DE LA ENTIDAD Y DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

**B. ORIGEN:** Unidad o Dirección Solicitante

**C. CONTENIDO:**

Ministerio de

la Presidencia: Su Excelencia, nombre del Ministro de la Presidencia al cual va dirigida la Solicitud.

Texto:

"En atención a lo que establece la Ley de presupuesto No.98 de 21 de diciembre de 1998. Artículo No. 179, tenemos a bien solicitarle la autorización de viaje correspondiente a los siguientes funcionarios"

Nombre del

Funcionario: Nombre del funcionario para quien se solicita la autorización de viaje.

Fecha de Partida: Indicar la fecha en que se realizara el viaje.

Fecha de Regreso: Indicar la fecha de regreso.

País a visitar: Describa el nombre del país a visitar.

Objetivo del viaje: Describir el objetivo, alcance y beneficio de la misión a realizar o participar. Para los efectos de requerir mas espacio agregar anexo o incluir boletín o folleto.

Costo del Transporte

Aéreo: Valor o importe del costo del transporte.

Viáticos: Valor o importe del viático a recibir.

Transporte Interno: Valor o importe del transporte o movilización interna en el país de destino.

Total: Suma total del Costo de viaje.

**D. Distribución**

Original: Para la unidad administrativa que maneja el fondo de viático

Copia: Departamento de Tesorería

Copia: Departamento de Contabilidad







## (FORMULARIO No.5)

## INSTRUCTIVO

- A. **OBJETIVO:** Llevar el control interno de documentos en tránsito de la Solicitud de Viáticos en las diferentes unidades administrativas que intervienen en el procedimiento.
- B. **ORIGEN:** Unidad de recepción de Solicitudes de Viáticos
- C. **CONTENIDO:**
1. **Unidad solicitante:** Nombre la unidad que solicita el viático.
  2. **Beneficiario:** Nombre del funcionario beneficiario
  3. **Recibido por:** Nombre del funcionario a nivel de jefatura o sección que autoriza tramitar la solicitud, registra hora de entrada y salida.
  4. **Dirección Correspondiente:** Nombre del funcionario a nivel directivo que autoriza con su Vo. Bo. la solicitud. Registra hora de entrada y salida.
  5. **Presupuesto.** Nombre de la Unidad de presupuesto, da registro de reserva o compromiso presupuestario. Registra hora de entrada y salida
  6. **Dirección Administrativa:** Nombre del funcionario de la dirección administrativa que autoriza mediante Vo Bo. en trámite, seguido por el pago correspondiente. Registra hora de entrada y salida
  7. **Oficina de fiscalización:** Nombre del funcionario de la oficina fiscalizadora de la Contraloría General de la República. Registra hora de entrada y salida
  8. **Tesorería y Contabilidad:** Nombre del funcionario de la unidad de Tesorería y contabilidad que tramita la confección del cheque respectivo

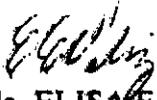
## ANEXOS

- Ley No.55 De 27 de diciembre de 2000, (Titulo VI – (Normas Generales de Administración Presupuestaria)-Vigente.
- Resolución ADM-104 de 3 febrero de 2001

**MEMORANDUM**

2 de febrero de 2001  
Memo No.021-01

**PARA:** DIRECTORES  
DIRECTORES NACIONALES  
SECRETARIA  
ASESORIA LEGAL  
CONTROL FISCAL

  
**DE:** Licda. ELISA E. VELIZ  
Directora Administrativa

**ASUNTO:** Resolución ADM-104 - Viáticos y Transporte

---

Por este medio le remitimos copia de la Resolución ADM-104 de 2 de febrero de 2001, con el propósito de que, al confeccionar los viáticos para los funcionarios de su Dirección, se implemente a partir de la fecha la reglamentación correspondiente al pago de gastos de transporte, viáticos y alimentación, para los funcionarios del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Atentamente.

REPUBLICA DE PANAMA  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Resolución No. ADM 104

Panamá, 3 de Julio de 2001

LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS  
PUBLICOS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
2. Que el Artículo 11 de la Ley N° 26, antes citada, señala que el Ente Regulador será dirigido y administrado por una Junta Directiva compuesta por tres miembros principales, denominados Directores, nombrados por el Organismo Ejecutivo;
3. Que el Artículo 19 de la Ley N° 26 establece que la Junta Directiva del Ente Regulador tiene la atribución de establecer la política administrativa, de personal y de gestión de la Institución;
4. Que se hace necesario reglamentar la aplicación del Artículo 177 de la Ley N° 55 de 27 de diciembre de 2000, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2001, a fin de establecer el pago de gastos de transporte, viáticos y alimentación a los funcionarios del Ente Regulador de los Servicios Públicos que viajen en misión oficial dentro y fuera del territorio nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: REGLAMENTAR el pago de alimentación tal como se describe a continuación:

PAGO DE ALIMENTACIÓN:

1. Cuando se labora fuera de la sede:

- 1.1 Todos los funcionarios que se movilicen fuera del área donde se encuentra ubicada su sede de trabajo tendrá derecho al pago de alimentación en base al siguiente cuadro:

**DESAYUNO** 3.00 si el funcionario inicia labores antes de la 6:30 a.m.

**ALMUERZO** 3.50 si el funcionario labora cuatro horas continuas y estas coinciden con el horario de almuerzo establecido en el Reglamento Interno.

**CENA** 3.50 si el funcionario finaliza labores después de las 7:30 p.m.

- 1.2 Lo anterior incluye días normales de trabajo, fines de semana, días feriados y de duelo nacional establecidos. De acuerdo al período trabajado durante el día, se le reconocerá al funcionario las alimentaciones que correspondan.
- 1.3 Cuando por necesidad y naturaleza del trabajo, se requiera que el o los funcionarios permanezcan en el área, se pagará el viático completo conforme a la tarifa establecida

en la Ley de Presupuesto vigente, siempre y cuando, el Director consigne la explicación correspondiente en la relación de viáticos o en memorando adjunto.

- 1.4 Días feriados o de duelo nacional, se reconocerá Siete Balboas con 00/100 (B/7.00)

**2. Cuando se labora en la sede:**

Cuando el funcionario realice trabajos extraordinarios se le reconocerán los gastos en concepto de alimentación de la siguiente manera:

- 2.1 Cuando por necesidad de sus servicios, el servidor público inicie labore los días sábados, domingos, días feriados de fiesta y de duelo nacional establecidos, durante un mínimo de cuatro horas continuas, se le reconocerán gastos de alimentación de la siguiente forma:

Sábados y domingos, Tres balboas con 50/100 (B/3.50).

- 2.2 Cuando por necesidad de sus servicios, el servidor público continúe laborando en forma ininterrumpida luego de la finalización del horario regular hasta las 7:30 p.m., se le reconocerá la alimentación (cena) a razón de Tres balboas con 50/100 (B/3.50).
- 2.3 Días feriados o de duelo nacional, se reconocerá Siete Balboas con 00/100 (B/7.00).

**SEGUNDO: REGLAMENTAR el pago de viáticos en el interior del país de la siguiente manera:**

Viático es el reconocimiento que se hará al funcionario cuando cumple una misión oficial fuera de la sede, los cuales se pagarán conforme a la Ley de Presupuesto vigente, siempre y cuando ésta abarque más de un día.

|                   |                 |
|-------------------|-----------------|
| • DESAYUNO: ..... | 3.50            |
| • ALMUERZO: ..... | 7.00            |
| • CENA: .....     | 7.00            |
| • HOSPEDAJE ..... | 17.50           |
| • TOTAL: .....    | <u>B/ 35.00</u> |

NOTA: Cuando por necesidad y naturaleza del trabajo, se requiera que el o los funcionarios pernocten en el área, se pagará el viático completo conforme a la tarifa establecida en la Ley de Presupuesto vigente, siempre y cuando, el Jefe inmediato consigne la explicación correspondiente en la relación de viáticos o en memorando adjunto. Aquellos funcionarios que vivan en el área donde se realiza el trabajo, no tendrán derecho a hospedaje.

**TERCERO: REGLAMENTAR el pago de transporte tal como se lee a continuación:**

En los casos en que la Institución no pueda proveer vehículo oficial al servidor público, para el cumplimiento de misiones oficiales o en los casos en que disponga más conveniente, suministrará al servidor el equivalente a las tarifas establecidas para el uso de transporte público.

Este pago se efectuará de la siguiente forma:

1. La movilización dentro de las áreas urbanas y suburbanas para el transporte selectivo (taxi) se reconocerá de acuerdo a las tarifas ya establecidas hasta un máximo de B/3.50 por carrera.
2. La movilización para trasladarse a otros Distritos o Provincias se reconocerá de acuerdo a las tarifas establecidas.

3. Cuando el funcionario, previa autorización del Director correspondiente, labore tiempo extraordinario en días regulares, fines de semana, días feriados y duelo nacional, se le pagará transporte hasta un máximo de B/3.50 por carrera y de acuerdo al horario establecido.
4. Cuando el funcionario viaje al exterior en misión oficial, se le reconocerá, en concepto de transporte para el traslado Aeropuerto-hotel y viceversa, la suma de B/100.00. En aquellos casos en los que el funcionario tenga que movilizarse por motivo de la misión se le reconocerá el transporte de acuerdo a la tarifa del país donde se realizó la misión oficial.

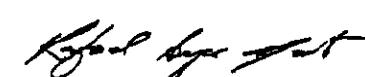
**CUARTO:** A los funcionarios que se movilicen dentro del lugar poblado donde está la sede, no se les reconocerá los conceptos de alimentación ni viáticos.

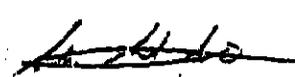
**QUINTO:** Esta resolución rige a partir de su expedición.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999.

CUMPLASE.

  
JOSE D. PALERMO T.  
Director

  
RAFAEL A. MOSCOTE  
Director

  
ALEX ANEL ARROYO  
Director Presidente

REPUBLICA DE PANAMA  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Resolución No. ADM 101

Panamá, 5 de febrero de 2001.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS  
PUBLICOS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
2. Que el Artículo 11 de la Ley N° 26, antes citada, señala que el Ente Regulador será dirigido y administrado por una Junta Directiva compuesta por tres miembros principales, denominados Directores, nombrados por el Organismo Ejecutivo;
3. Que el Artículo 19 de la Ley N° 26 establece que la Junta Directiva del Ente Regulador tiene la atribución de establecer la política administrativa, de personal y de gestión de la Institución;

4. Que se hace necesario reglamentar la aplicación del Artículo 177 de la Ley N° 55 de 27 de diciembre de 2000, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2001, a fin de establecer el pago de gastos de transporte, viáticos y alimentación a los funcionarios del Ente Regulador de los Servicios Públicos que viajen en misión oficial dentro y fuera del territorio nacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REGLAMENTAR** el pago de alimentación tal como se describe a continuación:

**PAGO DE ALIMENTACIÓN:**

**1. Cuando se labore fuera de la sede:**

- 1.1 Todos los funcionarios que se movilicen fuera del área donde se encuentra ubicada su sede de trabajo tendrá derecho al pago de alimentación en base al siguiente cuadro:

**DESAYUNO** 3.00 si el funcionario inicia labores antes de las 6:30 a.m.

**ALMUERZO** 3.50 si el funcionario labore cuatro horas continuas y estas coincidan con el horario de almuerzo establecido en el Reglamento Interno.

**CENA** 3.50 si el funcionario finaliza labores después de las 7:30 p.m.

- 1.2 Lo anterior incluye días normales de trabajo, fines de semana, días feriados y de duelo nacional establecidos. De acuerdo al período trabajado durante el día, se le reconocerá al funcionario las alimentaciones que correspondan.
- 1.3 Cuando por necesidad y naturaleza del trabajo, se requiera que el o los funcionarios permanezcan en el área, se pagará el viático completo conforme a la tarifa establecida en la Ley de Presupuesto vigente, siempre y cuando, el Director consigne la explicación correspondiente en la relación de viáticos o en memorando adjunto.
- 1.4 Días feriados o de duelo nacional, se reconocerá Siete Balboas con 00/100 (B/7.00)

**2. Cuando se labore en la sede:**

Quando el funcionario realice trabajos extraordinarios se le reconocerán los gastos en concepto de alimentación de la siguiente manera:

- 2.1 Cuando por necesidad de sus servicios, el servidor público inicie labores los días sábados, domingos, días feriados de fiesta y de duelo nacional establecidos, durante un mínimo de cuatro horas continuas, se le reconocerán gastos de alimentación de la siguiente forma:
- Sábados y domingos, Tres balboas con 50/100 (B/3.50).
- 2.2 Cuando por necesidad de sus servicios, el servidor público continúe laborando en forma ininterrumpida luego de la finalización del horario regular hasta las 7:30 p.m., se le reconocerá la alimentación (cena) a razón de Tres balboas con 50/100 (B/3.50).
- 2.3 Días feriados o de duelo nacional, se reconocerá Siete Balboas con 00/100 (B/7.00).

**SEGUNDO: REGLAMENTAR** el pago de viáticos en el interior del país de la siguiente manera:

Viático es el reconocimiento que se hará al funcionario cuando cumple una misión oficial fuera de la sede, los cuales se pagarán conforme a la Ley de Presupuesto vigente, siempre y cuando ésta abarque más de un día.

|                   |                |
|-------------------|----------------|
| • DESAYUNO: ..... | 3.50           |
| • ALMUERZO: ..... | 7.00           |
| • CENA: .....     | 7.00           |
| • HOSPEDAJE ..... | 17.50          |
| • TOTAL: .....    | <u>B/35.00</u> |

NOTA: Cuando por necesidad y naturaleza del trabajo, se requiera que el o los funcionarios pernecten en el área, se pagará el viático completo conforme a la tarifa establecida en la Ley de Presupuesto vigente, siempre y cuando, el Jefe inmediato consigne la explicación correspondiente en la relación de viáticos o en memorando adjunto. Aquellos funcionarios que vivan en el área donde se realiza el trabajo, no tendrán derecho a hospedaje.

**TERCERO: REGLAMENTAR** el pago de transporte tal como se lee a continuación:

En los casos en que la Institución no pueda proveer vehículo oficial al servidor público, para el cumplimiento de misiones oficiales o en los casos en que disponga más conveniente, suministrará al servidor el equivalente a las tarifas establecidas para el uso de transporte público.

Este pago se efectuará de la siguiente forma:

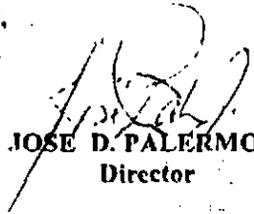
1. La movilización dentro de las áreas urbanas y suburbanas para el transporte selectivo (taxi) se reconocerá de acuerdo a las tarifas ya establecidas hasta un máximo de B/3.50 por carrera.
2. La movilización para trasladarse a otros Distritos o Provincias se reconocerá de acuerdo a las tarifas establecidas.
3. Cuando el funcionario, previa autorización del Director correspondiente, labore tiempo extraordinario en días regulares, fines de semana, días feriados y duelo nacional, se le pagará transporte hasta un máximo de B/3.50 por carrera y de acuerdo al horario establecido.
4. Cuando el funcionario viaje al exterior en misión oficial, se le reconocerá el concepto de transporte para el traslado Aeropuerto-hotel y viceversa, la suma de B/100.00. En aquellos casos en los que el funcionario tenga que movilizarse por motivo de la misión se le reconocerá el transporte de acuerdo a la tarifa del país donde se realizó la misión oficial.

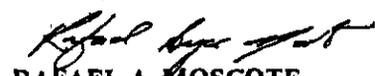
**CUARTO:** A los funcionarios que se movilicen dentro del lugar poblado donde está la sede, no se les reconocerá los conceptos de alimentación ni viáticos.

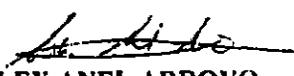
**QUINTO:** Esta resolución rige a partir de su expedición.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999.

CUMPLASE.

  
JOSE D. PALERMO T.  
Director

  
RAFAEL A. MOSCOTE  
Director

  
ALEX ANEL ARROYO  
Director Presidente

## AVISOS

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, **RAMIRO CÁCERES CASTILLO**, con cédula de identidad personal Nº 4-71-217, hago de conocimiento al público en general que he vendido el

establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA HERMANOS CÁCERES**, ubicado en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, a **CENTRO COMERCIAL PROGRESO, S.A.** a partir del día 10 de

agosto de 2001.  
Ramiro Cáceres  
Castillo  
Céd. 4-71-217  
L-478-695-72  
Segunda  
Publicación

**AVISO**  
Que dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se les

avisa que el establecimiento comercial denominado **BAR SARA** de propiedad del señor **VICTOR FERNANDEZ SANDOYA** con cédula Nº 9-125-710, ubicado en Soná en la Avenida Nacional, de la provincia de

**Veraguas**, amparada con la patente # 1052 tipo B, ha sido traspasado al señor **JESUS ABREGO**, con cédula Nº 9-115-2007 con domicilio en el distrito de Soná, Veraguas.  
L-478-694-87  
Segunda  
Publicación

## EDICTOS AGRIARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3  
HERRERA  
OFICINA:  
HERRERA  
EDICTO  
Nº 096-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ANGELINO MORENO**, vecino (a) de Sabanagrande, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal 6-56-616 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0244 según plano

aprobado Nº 606-075799, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 3899.55 M2, ubicada en Sabanagrande, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a Pesé.

SUR: Federico Moreno - Modesto Monterrey.

ESTE: Camino a Sabanagrande.

OESTE: Carretera a Sabanagrande.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los dos (2) del mes de julio de 2001.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA  
Funcionario Sustanciador  
L-474-716-00  
Única  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3  
HERRERA  
OFICINA:  
HERRERA  
EDICTO  
Nº 097-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **SANTIAGO HERNANDEZ DIAZ Y OTROS**, vecino (a) de El Pedregoso, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal 6-15-213 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0053 según plano aprobado Nº 606-075799, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has + 7543.673 M2, ubicada en El Pedregoso, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Camino El Pedregosito - La Candelaria.

SUR: Luciano Guillén - Benjamín Quintero - Horacio Huerta.

ESTE: Juan de Dios Quintero - Benjamín Quintero - Callejón.

OESTE: José Luis Hernández Díaz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los dos (2) del mes de julio de 2001.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc

**TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-474-403-98  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 3 HERRARA**  
**OFICINA: HERRERA**  
**EDICTO Nº 100-2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **EMYNELDA LINETH DIAZ DE UREÑA**, vecino (a) de Bda. Bella Esperanza, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal 6-66-712 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0082, según plano aprobado Nº 606-07-5799, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0834.70 M2, ubicada en Bda. Bella Esperanza Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, Provincia de Bocas del Toro,

comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Celedonio Ramos.  
**SUR:** Camino nacional a el Picadoral.  
**ESTE:** Calle sin nombre.  
**OESTE:** Calle sin nombre.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los trece (13) del mes de julio de 2001.

**LIC. GLORIA A. GOMEZ C.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-474-659-82  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 3 HERRARA**  
**OFICINA: HERRERA**  
**EDICTO Nº 101-2001**  
 El Suscrito Funcio-

nario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **JOSE MARCELINO GONZALEZ**, vecino (a) de Tírra Blanca, Corregimiento de El Cedro, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal 6-571471, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0046 según plano aprobado Nº 603-04-5818, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 3021.74 M2, ubicada en El Cedro, Corregimiento de El Cedro, Distrito de Los Pozos, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Gustavo González.  
**SUR:** Callejón a la finca de Valentín Flores.  
**ESTE:** Camino El Capurí - el Cementerio.  
**OESTE:** Valentín Flores.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como

lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los dieciséis (16) del mes de julio de 2001.

**LIC. GLORIA A. GOMEZ C.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-474-686-63  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 3 HERRARA**  
**OFICINA: HERRERA**  
**EDICTO Nº 102-2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **MAGALIS DEL CARMEN CASTILLO PIMENTEL**, vecino (a) de Boca de Parita, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal 6-701-123 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0268 según plano aprobado Nº 601-03-5811, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1342.76 M2, ubicada en Boca de Parita, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camaronera Boca De Parita.  
**SUR:** Calle Las Conchas.  
**ESTE:** Minerva Delgado.  
**OESTE:** Juan Ernesto Flores.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los dieciséis (16) del mes de julio de 2001.

**LIC. GLORIA A. GOMEZ C.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-474-703-51  
 Unica Publicación R

**EDICTO Nº 80**  
**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA**  
**SECCION DE**

**CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA**  
La Suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera.  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **CLORINDA DE FRIAS DE GONZALEZ**, panameña, mayor de edad, casada, oficio recolonista, con residencia en El Coco, casa Nº 3016, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-67-947, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle "B" de la Barriada Nueva el Chorro, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
**NORTE:** Calle "B", con: 32.50 Mts.  
**SUR:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 41.83 Mts.  
**ESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.60 Mts.  
**OESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, con: 11.00

Mts.  
Area total del terreno quinientos sesenta y seis metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (566.83 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.  
Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
La Chorrera, 30 de abril de dos mil uno.  
La Alcaldesa  
(Fdo.) Sra. **LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.**  
Jefe de la Sección de Catastro:  
(Fdo.) Sra. Coralia B. de Iturralde  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, treinta (30) de abril de dos mil uno.  
L-476-451-84  
Unica  
Publicación R

**-DIRECCION DE  
CATASTRO Y  
BIENES  
PATRIMONIALES  
EDICTO Nº 34**  
El Suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales.  
**HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **ALVARO SOLIS CABALLERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de

Identidad personal Nº 9-138-457, ha solicitado a este ministerio la adjudicación a título oneroso el lote de terreno Nº 19, con una cabida superficial de 171.72 M2, ubicado en la parcelación denominada Villa Inés, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, que forma parte de la finca Nº 129,085, inscrita al Rollo 12,869, Documento 4, Sección de la Propiedad del Registro Público, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:  
**NORTE:** Vereda de tierra y mide 7.50 metros.  
**SUR:** Finca No. 15,612, Tomo 404, Folio 110 y mide 9.28 metros.  
**ESTE:** Finca No. 129,085, Rollo 12869, Doc. 4 y mide 19.35 metros.  
**OESTE:** Finca No. 129,085, Rollo 12869, Doc. 4 y mide 22.53 metros.  
**SUPERFICIE:** 171.72 metros cuadrados.  
Que en base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Juan Díaz, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar por una sola vez en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan

oponere la persona o personas que se crean con derecho a ello.  
Lio. **ADALBERTO PINZON CORTEZ**  
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales  
Lio. **HECTOR G. GABREDO**  
Secretario Ad-Hoc  
L-476-558-12  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 2  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 209-01**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.  
**HACE SABER:**  
Que **HERNAN CORTES ARROYO, GREGORIA CORTES DE MONTES, MARIA GUADALUPE CORTES DE HENRIQUEZ, VIELKA CRISTINA CORTEZ DE JUAREZ, ANA ELODIA CORTES DE GUILLEN Y MADELINE CORTES ARROYO**, vecino Santiago Cabecera, Distrito de Santiago, portadores de la cédula de identidad Nº 9-83-2678, 9-95-256, 9-125-385, 9-128-877, 9-123-978, 9-152-777, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0222, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicados en Cañacillas Abajo, corregimiento de Cabecera, distrito de

Santiago de esta provincia que se describe a continuación:  
**PARCELA Nº 1:** Demarcada en el plano Nº 910-01-11550 con una superficie de 9 Haa. + 0767.88 M2  
**NORTE:** Grislina Cortés de González.  
**SUR:** Calle a otros lotes.  
**ESTE:** Abla Cortez.  
**OESTE:** Carretera de 15 Mts. de ancho de Cañacillas Abajo a Punta Delgadita.  
**PARCELA Nº 2:** Demarcada en el plano Nº 910-01-11550 con una superficie de 3 Haa. + 7676.06 M2.  
**NORTE:** Jeremías Núñez y Edilsa Cortés  
**SUR:** María Guadalupe Cortés de Henríquez, Vielka Cortés de Juárez, Gregoria Cortés de Montes, Mario Cortés, Hernán Cortés, calle a otros lotes.  
**ESTE:** Carretera de Cañacillas Abajo a Punta Delgadita y Edilsa Cortés.  
**OESTE:** Escuela Angélica P. de Riera. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a

los 5 días del mes de septiembre de 2001.

**JUAN A. JIMENEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
Secretaría Ad-Hoc  
L-475-819-66  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION N° 2 VERAGUAS

EDICTO N° 212-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (Ita) **SAMUEL MOJICA TORRES**, vecino (a) de Los Hatillos, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-82-5440, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0172, plano aprobado N° 910-02-11554, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6290.40 M2, ubicada en Los Hatillos, corregimiento de La Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón de

3 Mts. de ancho a otros lotes.

SUR: Andrés Pimentel Reina y Escuela Los Hatillos.

ESTE: Carretera de tosca de 15 Mts. de ancho a Los Hatillos.  
OESTE: Callejón de 3 Mts. de ancho a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de septiembre de 2001.

**JUAN A. JIMENEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
Secretaría Ad-Hoc  
L-475-908-00  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION N° 2 VERAGUAS  
EDICTO N° 214-01  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (Ita) **JEOBANY ARIEL ORTEGA**

**AGRAZAL**, vecino (a) El Roble, Corregimiento El Roble, Distrito de Aguadulca, portador de la cédula de identidad personal N° 2-102-277, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0405, plano aprobado N° 902-04-11472, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 53 Has + 805.19 M2, ubicada en Los Vientos, corregimiento de El Cocla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Virgilio Cisneros.  
SUR: Alfonso Puga.  
ESTE: Alejandrina Robles.  
OESTE: Camino de tierra de 15.00 Mts. del Cocla a Vieto Arriba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de su despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre, o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de septiembre del 2001.

**JUAN A. JIMENEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
Secretaría Ad-Hoc  
L-475-951-19  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION N° 2 VERAGUAS

EDICTO N° 217-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (Ita) **ORLANDO ORTEGA ALFONSO**, vecino (a) Santa Catalina, Corregimiento Río Grande, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 9-187-360, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0048, plano aprobado N° 911-09-11549, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de

tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1404.78 M2, ubicadas en Santa Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Montes.  
SUR: Iglesia Católica y servidumbre de 6 mts. de ancho.  
ESTE: Yolanda Entebby de Reyes.  
OESTE: Maximina Montilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de su despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná, o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de septiembre del 2001.

**JUAN A. JIMENEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
Secretaría Ad-Hoc  
L-476-017-24  
Unica  
Publicación R